



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DEL ACTO JURIDICO EN
EL EXPEDIENTE N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05;
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL,
LIBERTAD, DISTRITO JUDICIAL DE TRUJILLO-2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

HUALTIBAMBA BAZAN GISELA MARISOL

ORCID: 0000-0003-4989-2479

ASESOR

KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

TRUJILLO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

GISELA MARISOL HUALTIBAMBA BAZAN

ORCID: 0000-0003-4989-2479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Kodzman López Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torees Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torees Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Miembro

Kodzman López Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por a verme permitido culminar mis estudios con salud, a mi familia por estar a mi lado en todo momento de mi educación. Lo que ha contribuido a la consecución de este logro.

A mi madre y mis hermanas por brindarme el apoyo emocional que he necesitado durante el desarrollo de mi tesis, así mismo, a mis maestros, mis compañeros y a la universidad en general, por compartir sus conocimientos y en caminarme en este reto.

Hualtibamba Bazan Gisela Marisol

DEDICATORIA

A *Dios*, por a verme permitido culminar mis estudios con salud, a mi familia por estar a mi lado en todo momento de mi educación. Lo que ha contribuido a la consecución de este logro.

A mi madre y mis hermanas por brindarme el apoyo emocional que he necesitado durante el desarrollo de mi tesis, así mismo, a mis maestros, mis compañeros y a la universidad en general, por compartir sus conocimientos y en caminarme en este reto.

Hualtibamba Bazan, Gisela Marisol.

RESUMEN

La investigación fue un estudio de nivel prejudicial descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar las características del proceso judicial SOBRE NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO; EXPEDIENTE N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05; QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL. LA LIBERTAD-DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, PERÚ. 2023 la unidad de análisis fue un expediente escogido de conformidad del estudiante; los datos se recolectaron utilizando una guía de observación aplicando el método de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron: Del cumplimiento de plazos; los actos procesales de los sujetos del proceso – partes y juzgador - se ajustan a las pautas establecidas en la norma procesal. De la claridad en las resoluciones, las que fueron investigadas, evidencian expresiones sencillas y las decisiones son comprensibles. De la pertinencia de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por la parte demandante confirmaron los sucesos redactados en la demanda; y los que adjunto la parte demandada no debilitaron el poder probatorio; de las primeras. En conclusión: los plazos procesales se efectuaron solo por la parte demandada y demandante, el juzgado de primera instancia y el juzgado de segunda instancia no efectuaron los plazos procesales a su debido tiempo; las resoluciones examinadas son comprensibles, evidencian claridad. Los medios probatorios para amparar la pretensión planteada en el petitorio de la demanda, fueron adecuadas y la calificación jurídica de los hechos para plantear la pretensión fue la idónea.

Palabra clave: características, nulidad y acto jurídico.

ABSTRACT

The research was a descriptive preliminary level study with a cross-sectional design, where the objective was to determine the characteristics of the judicial process ON NULLITY OF THE LEGAL ACT; FILE N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05; FIFTH SPECIALIZED CIVIL COURT. LA LIBERTAD- LA LIBERTAD JUDICIAL DISTRICT, PERU. 2023 the unit of analysis was a file chosen according to the student; The data was collected using an observation guide applying the observation method and content analysis. The results revealed: Compliance with deadlines; the procedural acts of the subjects of the process - parties and judge - conform to the guidelines established in the procedural norm. Of the clarity in the resolutions, those that were investigated, show simple expressions and the decisions are understandable. Of the pertinence of the probative means; those that were incorporated by the plaintiff confirmed the events written in the lawsuit; and those that the defendant attached did not weaken the power of proof; of the first In conclusion: the procedural terms were made only by the defendant and plaintiff, the court of first instance and the court of second instance did not make the procedural terms in due time; the resolutions examined are understandable, show clarity. The evidentiary means to support the claim raised in the request for the lawsuit were adequate and the legal qualification of the facts to raise the claim was appropriate.

Keywords: characteristics, nullity and legal act.

INDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| EQUIPO DE TRABAJO | II |
| AGRADECIMIENTO | IV |
| DEDICATORIA | V |
| RESUMEN | VI |
| ABSTRACT..... | VII |
| INDICE GENERAL | VIII |
| INDICE DE RESULTADOS | X |
| INTRODUCCIÓN | 12 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 13 |
| 1.2. Problema de investigación | 13 |
| 1.3. Objetivos de la investigación | 13 |
| I REVISIÓN DE LA LITERATURA | 14 |
| 2.1 Antecedentes | 14 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 17 |
| 2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal | 17 |
| 2.2.1.1. Proceso de Conocimiento..... | 17 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 17 |
| 2.2.1.1.2.El Proceso de Conocimiento en el Código Civil Peruano | 17 |
| 2.2.1.2.La Nulidad del acto jurídico | 19 |
| 2.2.1.3.Proceso de Nulidad del Acto Jurídico | 20 |
| 2.2.1.3.1. Por falta de manifestación de Voluntad del Agente | 20 |
| 2.2.1.4.Los puntos controvertidos | 23 |
| 2.2.1.5.La Prueba..... | 23 |
| 2.2.1.5.1. En sentido común y jurídico..... | 244 |
| 2.2.1.5.2.En sentido jurídico procesal | 24 |
| 2.2.1.5.3.Diferencia entre prueba y medio probatorios | 25 |
| 2.2.1.6.Resoluciones | 26 |
| 2.2.1.6.2.Concepto..... | 26 |
| 2.2.1.6.3.Clasificación..... | 26 |
| 2.2.1.6.3.1.Decretos | 27 |
| 2.2.1.6.3.2.Autos | 27 |
| 2.2.1.6.3.3.Sentencias | 27 |
| 2.2.1.6.4.Medios Impugnatorios | 28 |
| 2.2.1.6.4.1.Recursos | 28 |
| 2.2.2.Bases Teóricas de Tipo Sustantivo | 28 |
| 2.2.2.1.El Contrato | 28 |
| 2.2.2.1.1.Concepto..... | 29 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.2.2. Acto jurídico | 29 |
| 2.2. MARCO CONCEPTUAL | 40 |
| III HIPÓTESIS. | 41 |
| IV. METODOLOGIA..... | 42 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 42 |
| 4.2. Diseño de la investigación | 44 |
| 4.3. Unidad de análisis | 44 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 45 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 46 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 47 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 49 |
| 4.8. Principios éticos | 51 |
| V. RESULTADOS | 52 |
| 5.1. Resultados | 52 |
| 5.2. Análisis de Resultados | 56 |
| VI CONCLUSIONES | 61 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 62 |
| ANEXOS | 69 |
| Anexo 1. Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio. | 69 |
| ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES | 82 |
| ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 90 |
| ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE..... | 95 |
| ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS | 102 |
| ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO | 124 |
| ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | 125 |
| ANEXO 8: PRESUPUESTO..... | 126 |

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

INDICE DE RESULTADOS

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Familia Trujillo | 52 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad | 54 |

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se pretende realizar estará referido a las sentencias expedidas en un proceso judicial existente en el expediente que es sobre: nulidad de acto jurídico.

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica, 2023)

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre e los “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Finalmente, la referenciación de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

1.1. Descripción de la realidad problemática

Respecto La investigación que se pretende realizar estará referido a las sentencias expedidas en un proceso judicial existente en el expediente que es sobre: nulidad de acto jurídico.

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica, 2023)

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Finalmente, la referenciación de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2015-0-1601jr-ci-05, Distrito Judicial De La Libertad, Perú- 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI- 05; Quinto Juzgado Especializado Civil, Libertad, Distrito Judicial De Trujillo – 2023.

1.3.2. Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- La elaboración del presente trabajo se justifica dado que facilitara la observación directa entre el sujeto cognoscente (estudiante investigador) y el objetivo de estudio (el expediente judicial donde se registra el proceso).
- Lo cual facilitara el reconocimiento de instituciones jurídicas a un caso concreto.
- Los resultados contribuirán para fijar los conocimientos teóricos a un caso real significado en ello el empoderamiento del conocimiento.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

El trabajo realizado por Simeon (2017) que presento el estudio titulado “La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco”, quien tiene como objetivo “Determinar la

influencia de la nulidad del acto jurídico influye en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco”; quien luego de realizar el estudio formulo las siguientes conclusiones:

- ✓ La nulidad del acto jurídico influye positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.
- ✓ Las características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.
- ✓ Las causales de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.
- ✓ Los efectos de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.
- ✓ La conversión del acto jurídico nulo es una figura jurídica que va influir positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.

El trabajo realizado por Miranda (2017) que presento el estudio titulado “Motivos determinantes para la aplicación de la resolución en el contrato de compraventa de bien ajeno”, donde el objetivo fue “determinar cuáles son las razones precisas para la correcta aplicación de la categoría jurídica de la Ineficacia funcional en los contratos, en sus dos aspectos, es decir, en la resolución y la rescisión, en la compraventa de bien ajeno” ; quien luego de realizar el estudio formulo la siguiente conclusión:

El contrato de compraventa de bien ajeno, regulado por el inciso 2 del artículo 1409 del Código Civil, es una modalidad especial de la compraventa, en la que se produce una circunstancia particular, conforme a la interpretación adecuada del artículo 1539 del Código Civil. Efectivamente este dispositivo legal, sanciona con rescisión contractual la compra venta de un bien ajeno, en el caso que el comprador desconozca que el bien es ajeno, en consecuencia, esto nos ha llevado a concluir, que en el caso específico, el comprador al no tener conocimiento pleno de la ajenidad del bien, celebra el contrato de compraventa, con los alcances del artículo 1529 del Código Civil, es decir, como una compraventa común; por lo tanto, si el vendedor no logra cumplir con entregarle el bien materia de venta, se aplica la Resolución Contractual, por causal de Incumplimiento

sobrevenida de la prestación, ya que el incumplimiento se produce una vez que se ha pactado el contrato de compraventa, siempre con el supuesto que el comprador desconoce la ajenidad del bien, ósea, que el vendedor no es propietario del bien materia de venta. El sustento legal para afirmar esta conclusión lo encontramos en la interpretación sistemática del artículo 1370, 1371, 1372, 1409 inciso 2 y 1539 del Código Civil; además, la aplicación de la Resolución Contractual en la compraventa de bien ajeno con desconocimiento de la ajenidad del bien, por parte de comprador, es aplicable al caso concreto materia de análisis, debido a que el Código Civil ha regulado 3 causales para la Rescisión Contractual, conforme se ha expuesto en el trabajo y en la conclusión número uno, por ende una de estas causales legales de Rescisión Contractual, ha sido descartada por nosotros, en la presente tesis, las otras dos causales de Lesión Contractual y de Compraventa sobre Medida, no son aplicables al caso de compraventa de bien ajeno con desconocimiento de la ajenidad del bien por parte del comprador.

El trabajo realizado por Alvarez (2016) que presento el estudio titulado “La redacción del artículo 207 del código civil y su incidencia sobre el principio general de la responsabilidad civil subjetiva en el ordenamiento jurídico peruano”, donde el objetivo fue “determinar de qué manera la redacción del Artículo 207 del Código Civil incide sobre el Principio General de la Responsabilidad Civil Subjetiva”, quien luego de realizar el estudio formulo las siguientes conclusiones:

1. La redacción del Artículo 207 del Código Civil Peruano incide negativamente en el principio de responsabilidad civil subjetiva, debido a que desprotege a la víctima que padece daños y perjuicios al no permitir la indemnización o resarcimiento en los casos de anulación del acto jurídico por error. Los daños derivados por la anulación del acto jurídico por error obedecen a la postura de la vulneración al interés negativo, que implica el no padecer un daño injustamente, además del dominio abusivo de la posición contractual, los cuales quebrantan la buena fe en los negocios.

2. El error es un vicio de la voluntad, el cual nace de la distorsión mental de la realidad cometida por el errans, la misma que obedece a una ignorancia o ausencia de

conocimiento y reserva mental del agente; el mismo que debe ser esencial y cognoscible de acuerdo a las circunstancias del acto bajo las diligencias de una persona razonable para poder determinar la anulación del acto jurídico. El error se configura a partir de la divergencia mental del sujeto, la cual es provocada por a ignorancia sobre una situación jurídica la cual conlleva a la consecución de efectos no deseados por el sujeto que manifiesta su voluntad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1. Proceso de Conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Tiene como raíz la inseguridad de un derecho material en un sujeto, la cual está basada en un conflicto entre dos partes, es decir, cuando existe controversia jurídica entre dos sujetos, los cuales buscan una solución mediante un tercero, el cual determina una sentencia sobre el fondo en sí. El proceso de conocimiento comprende acciones de cognición, por lo tanto, se busca que un juez determine la sentencia de la demanda o declare a quien le corresponde el derecho en pugna.

2.2.1.1.2. El Proceso de Conocimiento en el Código Civil Peruano

Conforme al código procesal civil peruano de los juristas editores en el título I nos manifiesta que el proceso de conocimiento según sus preceptos generales:

Art.475.- Procedencia ante juzgados civiles los casos contenciosos que:

- Niega que sostenga un camino sucesorio, no se encuentre asignados por la ley órganos jurisdiccionales y, asimismo por su origen de la aspiración, el juez manifieste admisible su procedimiento.
- La apreciación familiar de la solicitud que sea superior a mil unidades de relación procesal.
- Es inestimable de fortuna o hay incertidumbre sobre su cantidad, y siempre en cuando conceptúe admisible la tramitación el juez pertinente.

- Si la discusión o disputa de batida fuese de derecho y los demás que la ley señale según el demandante.

El art. 476.- nos manifiesta las condiciones de la acción procesal donde nos señala que la actividad reguladora empieza con el inicio del proceso de conocimiento de la sección cuarta (Demanda y emplazamiento) según sus actos.

La postulación del proceso se subdivide en la demanda y emplazamiento, contestación y reconvenición, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento del proceso, audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, y juzgamiento anticipado del proceso; el cual se subdivide en: juzgamiento anticipado y conclusiones anticipada del proceso.

El art. 477.- manifiesta que la resolución que se encuentre justamente incentivada que proclama adaptable el desarrollo de conocimiento cuando por su condición o complejidad de la pretensión, el juez contemple atendible su procedimiento y los casos que no tengan una vía procedimental, y los asuntos que son inestimable de dinero o hay duda sobre su cantidad, no se encuentren atribuidos por la ley a otros órganos jurisdiccionales y, asimismo, y continuamente que el juez considere admisible su punto de partida, será expedida sin citación al demandado y es inimpugnabile.

En el art. 478.- encontramos los plazos aplicables en este proceso como:

- Interponer tachas a los medios probatorios señalados a partir de la notificación de la resolución y cinco días para absolverlas son diez días.
- Interponer excepciones contadas a partir de la notificación de la demanda y diez días para exculpar el traslado del extraordinario son diez días.
- Con fin de responder la demanda y reconvenir treinta días.
- Los recursos probatorios si en contestación se alega a los hechos no expuestos en la demanda diez días.
- El traslado de la reconvenición tiene treinta días para resolver.

- Las deficiencias advertidas en la resolución procesal diez días para subsanar.
- Para la organización de una audiencia de prueba cincuenta días.
- Iniciada la elaboración de la audiencia de prueba, para celebración de audiencia especial cincuenta días contados.
- Para tramitar la sentencia cincuenta días contados
- Para apelar la sentencia cincuenta días contados.

2.2.1.2. La Nulidad del acto jurídico

El antecedente de la nulidad de un acto jurídico en el Perú lo encontramos en la exposición de motivos del Código Civil de 1936 que citando a Planiol, sobre la teoría de la nulidad se ha de acudir la Justicia en todos los casos en que no exista acuerdo entre las partes. En el Derecho, cuando nos referíamos a nulidad, es para significar el vicio y la sanción. (Herrera, S. 2002).

La nulidad del acto jurídico “constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a este acto la producción de sus efectos, la nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; y lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas presentadas para el acto. Puede resultar también de una ley. Los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que los expresamente establecidos en los códigos. (Herrera, S. 2002).

En el acto jurídico nulo puede hablarse de una conducta transgresora que se conserva cuando se viola el ordenamiento jurídico, es decir, cuando se transgrede una forma de cumplimiento obligatorio, este ordenamiento jurídico queda violado porque una persona no puede derogar lo establecido en una norma; por lo que el ordenamiento jurídico se defiende de tales transgresiones mediante las disposiciones que sancionan tales actos, constituyendo la nulidad del acto jurídico una verdadera sanción civil. (Herrera, S. 2002).

Al hablar de acto jurídico se refiere a un acto de manera invalida y, a de la anulabilidad, no permite convalidación, aclarando que, el acto invalido persistirá nulo y no conseguirá proveer resultado bajo ninguna circunstancia.

Editores juristas manifiestan que la nulidad del acto jurídico consiste en la ineficacia o invalidez del acto por faltarse alguno de los requisitos esenciales o porque la voluntad del agente adolece de algún vicio del consentimiento, es decir, algún vicio de voluntad.

Las razones de invalidez de un acto jurídico están determinados por ley y no se pueden conjeturar. De forma frecuente, en el artículo 219° del Código Civil donde estipula los fundamentos de nulidad imputable a la mayoría de actos jurídicos, las que se presentan a continuación:

- En el momento que la insuficiencia de manifestación de voluntad del agente.
- Si es posible ser indeterminable es física o jurídicamente imposible.
- Su fin mantenga ilegitimidad.
- Conlleve al punto que adolezca de simulación absoluta.
- Si existe la posibilidad de que no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
- Se establezca en tiempo que la ley lo declare nulo.
- En el hecho del artículo V del título preliminar, fuera de que la ley instaure condenación diferente.

2.2.1.3. Proceso de Nulidad del Acto Jurídico

2.2.1.3.1. Por falta de manifestación de Voluntad del Agente

Procede demandar la nulidad del acto jurídico cuando el actor no ha expresado su voluntad en la celebración del acto jurídico.

Esta manifestación debe ser de tal manera que responda a la verdadera y real intención del acto, por lo que al no cumplirse con dicho presupuesto el acto jurídico es nulo y en consecuencia resulta amparable la pretensión que persiga su nulidad.

Manifestación de la voluntad

La manifestación de la voluntad constituye la esencia misma del acto jurídico, por lo tanto, si falta dicha voluntad, da lugar a que el acto no llegue a concretarse en consecuencia, por más relevancia jurídica que el hecho jurídico pueda alcanzar, se queda solo en el hecho. Pero también debe entenderse que la voluntad por sí sola no basta para la validez del acto jurídico, pues dicha voluntad debe manifestarse que entre ambos

existe una imprescindible correlación y que tal manifestación responde a la verdad y real intención del sujeto.

2.2.1.3.2. Practicado por persona absolutamente incapaz

Es procedente interponer demanda de nulidad de acto jurídico cuando este ha sido celebrado por una persona que al momento de formalizarlo no tenía capacidad de ejercicio encontrándose inhabilitada para ejercer por si sola todos sus derechos, es decir, con incapacidad absoluta.

2.2.1.3.3. Incapacidad Absoluta

La incapacidad absoluta se refiere a una incapacidad de ejercicio y de goce, importando en principio, inhabilitación para el ejercicio por si de todos los derechos.

En el inciso 2 del artículo 219 del Código Civil preceptúa que los actos practicados por personas absolutamente incapaces que no tienen capacidad de ejercicio son nulos; como por ejemplo las personas que están privadas de capacidad por mandato del artículo 43 del Código Acotado, tales como los actos practicados de descendimiento, los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable. Sin embargo, es necesario hacer la aclaración que, exceptuados aquellos actos determinados por la ley, tales como los casos previstos por los artículos 455, 457, 458 del código.

Proceso de Nulidad del Acto Jurídico cuando su objeto es jurídicamente imposible.

2.2.1.3.4. Acto Jurídico, Acto Jurídicamente Imposible

El inciso 2 del artículo 140 del Código Civil preceptúa que para la validez del acto jurídico se requiere de un objeto jurídicamente posible; en consecuencia, si el objeto es jurídicamente imposible el acto jurídico es nulo.

El acto jurídico será jurídicamente imposible cuando el objeto del acto no puede llegar a cumplirse por existir una prohibición legal expresa, como por ejemplo la disposición legal que contiene el artículo 312 del Código Civil, el cual prescribe que los cónyuges no pueden celebrar contratos entre si respecto de los bienes de la sociedad.

2.2.1.3.5. Acto jurídico indeterminable

Es nulo el acto jurídico cuando su objeto es indeterminable; por cuanto la indeterminabilidad puede recaer sobre algún bien, un derecho o sobre cualquier otro requisito del acto jurídico, como, por ejemplo: en las obligaciones de estar señaladas en los artículos 1142 y 1143 del Código Civil.

2.2.1.3.6. Acto jurídico ilícito

Cuando el fin del acto jurídico sea ilícito, existe nulidad absoluta de tales actos, como los actos jurídicos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, no como causa sino como objeto, como, por ejemplo: el fraude, en donde se aprende la ilicitud.

El acto jurídico inmoral es causal de nulidad absoluta solo cuando la ilicitud salga a flote del acto. En este caso es la apreciación de la ilicitud que el juzgador debe tomar en cuenta las normas de valor y que la conducta socialmente sea reprochada o no en caso determinados por el común de las personas; y solo cuando se llegue a determinar la finalidad ilícita, la celebración del acto será nulo.

2.2.1.3.7. Simulación absoluta

El inciso cinco del artículo 219 del código Civil preceptúa que es causal de nulidad el acto jurídico que adolezca de simulación absoluta.

El maestro León Barandiarán considero que la simulación absoluta es causal de nulidad absoluta porque es esta clase de simulación el acto aparentemente real, pero con un contenido ficticio.

2.2.1.3.8. Observancia de la forma prescrita

El artículo 143 del Código Civil preceptúa que: “cuando la ley no designe una forma específica para formalizar un acto jurídico, los interesados pueden usar la que juzgen conveniente” lo que a contrario sensu significa si la ley exige la observancia de una formalidad, las partes intervinientes están obligadas a cumplirla, y de no hacerlo el acto jurídico deviene en nulo y por consiguiente no produce sus efectos jurídicos.

2.2.1.3.9. Acto jurídico contrario a la ley

El acto jurídico es nulo cuando es celebrado contra la prohibición de la ley. Porque no pueden constituirse actos jurídicos contra la prohibición expresa de una norma como, por ejemplo, es nula la donación de bienes muebles hecha en forma verbal cuando su valor excede del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, pues en el presente caso la donación debe hacerse por escrito de fecha cierta bajo sanción de nulidad conforme lo dispone el artículo 1624 del código civil.

2.2.1.3.10. Orden Publico

Conforme se desprende del artículo V del Título Preliminar del Código Civil es nulo el acto jurídico que se oponga al orden público; pues en caso contrario se atentaría contra normas jurídicas de orden social, como por ejemplo celebrar un contrato de alquiler de un inmueble para que sea utilizado como depósito de material bélico para realizar una guerra de guerrillas, este acto jurídico será nulo porque se está violando normas de orden público al pretenderse atentar contra el orden legítimamente constituido.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

Cavani (2017) determina que el CPC regula el procedimiento de primera instancia en dos fases:

Postulatoria:

Se centra en la inadecuada o adecuada configuración de la relación jurídica procesal, se le cuestiona la incompetencia o competencia, la representación defectuosa, la incapacidad procesal o capacidad procesal, etc.

Probatoria – decisoria

Aquí se acuerda los puntos a tratar sobre los méritos del proceso. En forma concreta aquí se debate sobre los actos de los cuales el juez se promulga, posibilidad de los medios probatorios a partir de los sucesos ya fijados, las demostraciones con relación a la probanza de los sucesos y sobre las dudas de las cuestiones jurídicas controvertidas, todo lo cual culmina en la decisión.

2.2.1.5. La Prueba

Cañón (2009) menciona que “la prueba no es únicamente una parte útil para los abogados, los jueces y los jurados, sino que consagra un campo universal para su adaptación en incertidumbres domésticos, comerciales, nacionales e internacionales. De modo que el manejo de la prueba por los Tribunales, forma, apenas, una de sus fases” debido a que, tanto el tratante como el testador, el usurero, el patrono, en el mundo de sus negocios, compadecen o se solventan de las formalidades propias de sus correspondientes actos jurídicos o sociales, con convicción o probabilidad.

A la palabra prueba en términos extrajurídicos se define como un ensayo o experiencia que se ejecuta de alguna cosa con la finalidad de descubrir la verdad, comprobar los sucesos físicos o morales, las afirmaciones, lo cual busca destacar las fallas que tiene.

2.2.1.5.1. En sentido común y jurídico

Gozaini (1996) señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

Cañón (2009) manifiesta que la prueba por lo general es el mecanismo que se utiliza para determinar la verdad de ciertos actos o propósitos que nos sirve o beneficia en diferentes aspectos. Aunque la certeza de la verdad de los hechos siempre estará en nosotros mismos, aquella certeza nace de nosotros mismos de creer conocer a esta, cuando en realidad no es así, pero por confianza humana la mayoría pueden tener aquella certeza de los hechos sin que ella exista.

2.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal

Cañón (2009) señala que Planiol y Ripert agregan: “En sentido judicial, probar es confiar al juez que comprende de litigios, elementos de convicción peculiar a justificar la constancia de un hecho mencionado por una fragmento e incompetente por la otra”.

Afirma Cañón (2009) que debido a los fenómenos que ocurren en la vida las pruebas judiciales recaen sobre estos hechos o casos y sobre las mismas acciones realizadas por los hombres y depende mucho de la calidad de empleo que ellos realicen, puesto a que son pruebas que adquieren la condición o especie de judiciales en cuestión que este entre en la órbita del proceso y valgan como un intermediario para {establecer los pormenores que benefician al tribunal y a la instrucción, para resolver los temas precisos que son de interés personal y otra , los demás permanecen en el campo y para efectos extraprocesales.

La prueba en conclusión diremos que es parte del conjunto de normas que componen las reglas que regulan la forma de reunión, utilización y la prueba calificada en sí.

2.2.1.5.3. Diferencia entre prueba y medio probatorios

Cañón (2009) agrega que la prueba está conformada por los argumentos o fundamentos que son señalados por las personas que ofrecen probar algo o también se puede decir que sirven para que el juez obtenga la convicción o el convencimiento de los hechos materia de la prueba; los medios de probatorios, por otro lado, son los componentes (como la inspección, la confesión, el dictamen, los documentos, el testimonio, etc.) de los cuales se pueden valer o pueden usar las partes o el juez para conseguir el entendimiento y evidencia de los sucesos del proceso.

2.2.1.5.4. El objeto de la prueba

Castillo (2010) es todo aquello que la prueba puede probar sin excepción alguna, es decir todo aquello que puede ser conocido a través de nuestros sentidos. En otras palabras, sobre el cual recae la prueba, a esto lo constituyen los hechos o la actividad probatoria.

Por consecuencia decimos que en el proceso el objeto de la prueba son las acciones y no los sencillos comentarios o acertados que busca la comprobación de las pretensiones y las excepciones que se constituyen en las normas jurídicas que se es discutida en un determinado trámite debido a que no se es permitido al juez que no se

aparezca pruebas de los hechos dándole esta autorresponsabilidad a las partes para reclamar a través de las normas jurídicas las pruebas que se amerite en el proceso.

2.2.1.5.5. La carga de la prueba

Se presentara la carga de la prueba siempre y cuando al resolverse un determinada cuestión religiosa , por parte del titular de la potestad jurisdiccional no se haya practicado en el proceso, una prueba contundente que demuestre la realidad de los hechos ocurridos que se son alegados por dichas partes, solo en ese sentido se señala que la carga de prueba haga su pronunciamiento en cuanto a las cuestiones planteadas ante el tribunal competente, siempre y cuando exista la presencia de un óbice procesal, que se interponga para llegar a esa resolución en el supuesto concreto.

2.2.1.6. Resoluciones

2.2.1.6.2. Concepto

La resolución es la forma como el juez se comunica con las partes, en distintas formas. Tenemos las resoluciones de tipo documento, la cual está conformada por anunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional; además contamos con resoluciones como acto procesal que se vienen desarrollando durante el proceso de forma voluntaria y eficaz, debido que es realizado por un órgano juzgador , también puede darse por un árbitro o de una administración pública, pero no todo acto realizado por un juez es una resolución, ya que este también puede realizar actos administrativos, como omitir oficios, librar exhortos, etc. Cavani, R. (2017).

La resolución busca poner fin un conflicto mediante una decisión de orden legal, esta decisión esta justificada por el estudio de los hechos para luego bajo raciocinio calificar los hechos bajo las normas legales pertinentes, caso contrario el juez estaría cumpliendo una falta disciplinaria profesional.

La elaboración de una resolución contiene orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia, diagramación; en su estructura debe de contener su materia, antecedente procesal, motivación sobre hechos, motivación sobre derecho y decisión. León, R. (2019).

2.2.1.6.3. Clases

2.2.1.6.3.1. Decretos

Por intermedio de los decretos los abogados incitan el desarrollo del proceso, por medio de actos de simple trámite, algunos actos procesales que no pertenecen al grupo de los escritos que realizan los abogados, designar un nuevo domicilio procesal, pedido de copia, apersonamientos de nuevo apoderado o abogados, etc; pero la respuesta del juez no viene ser una decisión, sino un acto de simple trámite. Por efecto lo que determina la clase de decreto, en este caso es el pedido de la parte, si conduce o no a un impulso o activación de decreto. Tenemos dos tipos ya mencionados el de impulso de proceso consiste en disponer la continuación del proceso y el de mero trámite que viene a ser la respuesta del juez a un pedido simple de una parte que no involucra una decisión. Cavani, R. (2017).

2.2.1.6.3.2. Autos

Los autos son resoluciones que requieren motivación, mediante el, el juez puede resolver la admisibilidad o el rechazo de la demanda o la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares, etc; los autos no son sentencia, pero sin embargo por medio de un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo, quiere decir que el auto no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Cavani, R. (2017).

2.2.1.6.3.3. Sentencias

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio, porque por medio de la sentencia el Juez pone fin a la instancia del proceso o pone fin al dicho proceso, esta decisión es precisa y retroactiva, contiene dos elementos: poner fin a la instancia o proceso y un pronunciamiento sobre fondo, es decir declararla fundada, fundada en parte o infundada. Es preciso señalar que no solo existe sentencia al término de un proceso, sino que también hay otras formas de sentencia, que ponen fin mediante una declaración sobre el mérito. Tenemos: La conciliación extrajudicial, que el juez mediante resolución homologatoria acepta la cancelación y decide respecto lo solicitado.

Allanamiento y reconocimiento; en el allanamiento el demandado acepta la pretensión, en el reconocimiento admite la veracidad de los hechos; transacción judicial; al igual que la conciliación es un negocio jurídico con efectos procesales y desistimiento de la pretensión, consiste en la declaración del demandante de no continuar con el proceso, solicitando la parte su conclusión. Cavani, R. (2017).

2.2.1.6.4. Medios Impugnatorios

Los medios impugnatorios son el medio de comunicación que se otorga a las partes y terceros para ejecutar solicitud de realizar nuevos exámenes al juez u otro personal gerargico, con el cual no se está conforme, a través de este se puede solicitar ante el superior que revoque o anule los actos gravosos, bajo el reglamento de la ley. (Velarde, Jurado. Quispe, Garcia & Culqui, 2016).

2.2.1.6.4.1. Recursos

Recurso de apelación: Por este medio el legitimado tiene la oportunidad de acceder a una instancia superior, con el fin de revocar a su beneficio la sentencia anterior. Las personas utilizan este recurso con el fin de impugnar la sentencia, pero son los encargados del órgano jurisdiccional superior encargados de examinar y dictaminar si es revocada, reformada o anulada la resolución que les produzca agravio. (Velarde, Jurado. Quispe, Garcia & Culqui, 2016)

Recurso de Reposición: Conocido también con el nombre de revocatoria o reconsideración, debido a que a través de este se solicita que el mismo órgano subsane revoque los agravios que pueda inferir el decreto impugnado. (Velarde, Jurado. Quispe, Garcia & Culqui, 2016)

Recurso de Casación: es un mecanismo al cual el legitimado recurre con el fin de reexaminar el punto de vista jurídico de las sentencias de vista del expediente analizado por la corte superior de justicia. (Velarde, Jurado. Quispe, Garcia & Culqui, 2016).

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.2.2.1. El Contrato

2.2.2.1.1. Concepto

Considerando a Lecaros J, señala que en la Constitución de Código Civil lo define como un acuerdo de voluntades, pero según los juristas del código civil (2019) lo define como un acuerdo que tiene como finalidad crear, corregir, o exterminar una relación jurídica familiar.

2.2.2.1.2. Formas de contrato

Juristas editores (2019) en el art 1411 la forma que se adopta es por escrito para la validez del acto. En caso de la modificación tiene que efectuarse en forma prescrita a ese contrato original.

Según nuestro código civil contamos con contratos preparatorios que vienen hacer aquellos contratos que se planean celebrar en el fuero de forma definitiva según su vencimiento de plazo que se haya acordado, en caso no se haya estipulado una fecha se tiene por entendido que el plazo no es mayor que un año. En caso se dé la circunstancia de que se sea negada la festividad del contrato este tiene el derecho a ordenar la festividad, pretender que se deje sin consecuencia el deber de contratar, teniendo como ventaja en algunos casos el requerimiento de indemnización de daños y perjuicios.

A demás contamos con el contrato de prestación recíprocas, esta tiene la facultad de suspender el cumplimiento de la prestación a su cargo hasta que se satisfaga, cuando uno de las partes no cumple puede solicitar el cumplimiento y en otras circunstancias la indemnización de daños y perjuicios.

2.2.2.2. Acto jurídico

Teoría general del acto jurídico

La teoría general del acto jurídico tiene por objeto la definición del acto jurídico, la determinación de su naturaleza sus requisitos o elementos esenciales, así como elaborar una clasificación universal del acto jurídico, examinar todos sus aspectos relativos a este como son: su forma, sus efectos, sus modalidades, los vicios de la voluntad y las condiciones para la eficiencia o ineficiencia del acto jurídico.

Según la doctrina, esta teoría corresponde al ámbito del Derecho Privado y dentro de él, al Derecho Civil; es decir, es una institución jurídica que genera relaciones jurídicas y derechos subjetivos, viene a ser derecho objetivo y derecho subjetivo a la vez.

Como derecho objetivo, la teoría general permite la elaboración de una normatividad especial reguladora del acto jurídico y toda norma jurídica es derecho objetivo.

Como derecho subjetivo, el acto jurídico crea relaciones jurídicas, produce efectos jurídicos (efectos de derecho) y genera una gama o conjunto de derechos subjetivos y

de obligaciones por eso es que esta teoría tiene amplia aceptación en el Derecho Civil moderno y en las condiciones civiles modernas.

Esta teoría ha sido sustentada por la doctrina alemana y está consagrada en el C.C. Alemán de 1900. Según ella el negocio jurídico es la suma de voluntades para lograr la declaración común de voluntad que produce efectos o resultados jurídicos queridos por las partes; sin embargo, se le objeta porque el negocio jurídico tiene menor amplitud que el acto jurídico. La idea del negocio jurídico se aplica a los contratos que son negocios jurídicos de contenido patrimonial donde prima la libertad contractual de las partes o autorregulación; resulta también que el contrato es una especie de acto jurídico. Algunos autores modernos (v.g. León Barandiarán), consideran que esta teoría no es necesaria porque el acto jurídico abarca todas las declaraciones de voluntad inclusive las que originan los contratos por eso los autores del C.C. del 84, no aceptaron la Teoría del Negocio Jurídico y consagraron la Teoría General del Acto Jurídico. (Estrada.J. s.f.).

2.2.2.2.1. Concepto

Es el hecho jurídico voluntario, ilícito que contiene una declaración libre de voluntad y que produce efectos jurídicos queridos por el agente o sujeto que interviene en su celebración o fijados por la ley.

Nuestro C.C. define el acto jurídico en el Art. 140. Según esta regla, el acto jurídico es “la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. La voluntad es un elemento trascendental y esencial en la producción del acto jurídico, además la voluntad crea relaciones jurídicas, es decir produce obligaciones y derechos subjetivos para el agente producto o para las partes que intervienen en la celebración del acto jurídico. La voluntad a que se refiere esta regla es una voluntad privada es decir una voluntad que corresponde a la persona o sujeto de derecho y es una voluntad jurídica porque debe haber una concordancia o armonía entre la manifestación de voluntad y el querer interno del declarante. Si la voluntad nace viciada, se caerá dentro del campo de la invalidez o anulabilidad de los actos jurídicos. (Estrada.J. s.f.)

Northcote S. (2014) añade que, la manifestación es el acto jurídico que se origina entre una o varias personas, la que busca generar efectos con relevancia jurídica, que tiene como finalidad crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica.

Por lo tanto, para que el acto jurídico autorice surtir efectos debe cumplir con ciertos puntos para que pueda emanada las voluntades, dando a la conclusión que el acto jurídico puede ser eficiente o ineficiente en situación que este haya sido perjudicado por causales que no nos conlleve a que surta efecto.

Juristas editores (2019) a través del código civil en el art. 140.- nos manifiesta que para la valides de un acto jurídico se requiere de ciertas casuales como:

- Plena capacidad de ejercicio
- Objeto física y jurídicamente posible
- Fin ilegítimo
- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.2.2.2. Requisitos de valides del acto jurídico agente capaz:

Este requisito refiere a la persona humana; esto es al sujeto de derecho o agente de derecho. Según el Artículo 140, del C.C., para que la persona pueda concertar o celebrar un acto jurídico debe ser un sujeto capaz, es decir una persona que goza de capacidad civil plena o absoluta; esto es, que tiene capacidad jurídica y capacidad de obrar o de ejercicio. Según el C.C. tiene plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido 18 años son de edad (Art. 42 del C.C.). Esto significa que todas las personas mayores de 18 años son agentes capaces y en consecuencia pueden celebrar toda clase de actos jurídicos. Por ejemplo: Pueden celebrar libremente esponsales, pueden contraer matrimonio, otorgar testamento y celebrar cualquier contrato. Sin embargo nuestra ley civil establece algunas excepciones, es el caso de los varones y mujeres mayores de 16 años cumplidos que han contraído matrimonio civil o que han obtenido un título profesional o un oficio que les permita trabajar libremente, asimismo, es el caso de las mayores de 14 años que han contraído matrimonio civil; en este último caso, estos menores son considerados como agentes capaces para determinados actos jurídicos (demandar alimentos, reconocer hijo extramatrimonial, solicitar custodia). Incluso, la ley declara que la capacidad civil que se adquiere por

matrimonio no se pierde por la terminación de este supuesto de la nulidad del matrimonio o del divorcio que ponen termino al vínculo conyugal o de la muerte física o biológica que disuelve el matrimonio; en cualquiera de estos casos la capacidad civil no termina. (Art. 46 del C.C.). Si falta el agente capaz o si el acto jurídico se celebró por quien adolece de incapacidad civil el acto caerá dentro de la teoría de la nulidad de los actos jurídicos, según sea el caso (ver art. 1358 del C.C. ó el Art. 219 inc. 2° y Art. 221 inc. 1° del C.C.) Esto significa que el acto jurídico puede ser nulo o anulable, según el caso. Por ejemplo: si lo ha celebrado un sujeto absolutamente incapaz por ejemplo un adolescente de 12 años el acto será nulo (art.219 inc. 2° C.C.); pero si ha intervenido un sujeto relativamente incapaz, el acto jurídico será anulable (art. 221, inc. 1°, C.C.).

Objeto Física y Jurídicamente Posible

En primer lugar, para la validez del acto jurídico se requiere que haya un objeto y que este sea físicamente posible. Según la doctrina se considera objeto un bien, una utilidad o un interés de la persona que le determine a concretar o celebrar el acto jurídico; pero este objeto debe ser físicamente posible, lo que significa que debe ser materializable, realizable o alcanzable (también determinado o, según el caso, determinable). Contrario sensu, en el derecho no se permite concertar o pactar sobre objetos que son realmente inalcanzables o sea que son físicamente imposibles. Por ejemplo: no se puede celebrar un contrato de compraventa sobre una zona o parte del planeta Saturno, tampoco se puede donar o alquilar una parte del planeta Venus por la misma razón no se puede dar en comodato una galaxia. Pero si se puede constituir un legado sobre la cría de un animal, o una cosecha o de la próxima edición de un libro, pues, aunque todavía no existen o están en el mundo material, pueden ser realizables, posibles físicamente, a futuro (llamados también bienes indeterminados) Un bien imposible físicamente puede ser la ventana futura de la cría de una mula, por ser un bien indeterminado (híbrido).

El objeto debe ser también jurídicamente posible, o sea que la voluntad debe estar encaminada a concertar sobre un objeto que está bajo la protección de la norma jurídica y que esta permite pactar sobre él; contrario sensu, no se puede pactar sobre un objeto jurídicamente imposible. Por ejemplo, no se puede vender el lago Titicaca o un parque

público, que son inajenables, no se puede vender una franja de nuestro mar territorial, por ser patrimonio del Estado o alquilar o vender las ruinas de Chanchan o un buque de nuestra armada, por no permitirlo la ley, la revocación del reconocimiento de un hijo extramatrimoniales o de la adopción; o el testamento cerrado por un ciego.

FIN ILICITO

Este requisito consiste en la finalidad del acto jurídico; se requiere que la finalidad sea lícita; es decir, que la orientación de la voluntad del agente debe colocarse dentro de lo dispuesto por la ley positiva; la finalidad no puede ser contraria al orden público, ni a las buenas costumbres; porque estas constituyen las columnas básicas sobre las que se sustenta la vida del Estado. Si el fin del acto jurídico es ilícito, el acto será nulo, afectado de nulidad absoluta (art. 219, inc. 4 to del C.C.). En relación con este requisito, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el art. V. del T.P. del C.C., según el cual es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público (por ejemplo, las normas del Derecho de Familia) o a las buenas costumbres (que son las reglas morales socialmente aceptadas por todos). Si se celebra un acto con un fin ilícito, cae dentro del campo de los actos ilícitos y sus autores incurren en responsabilidad civil, con obligación de indemnizar por su comportamiento (aun cuando se trate de una compraventa de droga siendo azúcar impalpable a cambio de dinero falso). También en el caso de actos realizados con infracción de bienes jurídicos tutelados: la vida, la salud, la integridad, física, la libertad, la justicia, etc.). El fin ilícito tiene dos dimensiones; como causa u origen; y como finalidad propiamente dicha. (Estrada.J. s.f.).

Observancia De La Forma Prescrita Bajo Sanción De Nulidad

En la esfera del derecho hay otros actos jurídicos consensuales o meramente consensuales, es decir que se perfeccionan con el solo consentimiento de las partes, por lo tanto, no requieren de solemnidad o de formalidad alguna; quiere decir que pueden celebrarse bajo cualquier forma, es decir, por instrumento privado o público y aun verbalmente como es el caso de la compraventa, del arrendamiento, del comodato, de la donación de bienes de escaso valor, etc.

Sin embargo, hay otros actos jurídicos para los que la ley exige una forma especial, que está expresamente consignada en la ley Positiva. Esto es lo que el Código Civil

llama formalidades o solemnidades por eso se llaman Actos Jurídicos formales o solemnes, pero además el Código Civil señala que debe observarse dicha forma prescrita bajo sanción de nulidad. En relación con este requisito considera algunos actos bajo sanción de nulidad sino observan la forma debe observarse ineludiblemente e inexorablemente, en caso contrario el acto será nulo afectado de nulidad absoluta como así lo dispone el art. 219 inc 6°, del Código civil. Por ejemplo: el matrimonio es un acto jurídico formal por excelencia, la separación de patrimonios durante el matrimonio debe otorgarse por escritura pública bajo sanción de nulidad (art. 295 C.C.), el testamento es nulo de pleno derecho por defectos de forma (art. 811 C.C. al art. 695 C.C.), la anticrisis se otorgará por escritura pública bajo sanción de nulidad (art. 1092 C.C.), el suministro a título de liberalidad (gratuitamente) debe formalizarse por escrito (por documento privado o por muebles cuyo valor excede al 25% de la UIT, dicha donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad (art. 1624 C.C.), en el caso de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad (art. 1625 C.C.), la cesión del depósito debe hacerse con autorización escrita del depositante bajo sanción de nulidad (art. 1817 C.C.), el contrato de secuestro debe constar por escrito bajo sanción de nulidad (art. 1858 C.C.), la renta vitalicia se constituye por escritura pública bajo sanción de nulidad (art. 1925 C.C.). Además, de la forma prescrita, el Código Civil reconoce y consagra el principio de la libertad de la forma contenido en el art. 143. Según este principio cuando la ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden usar lo que juzguen conveniente; según esta regla si la ley no prescribe ni exige una forma solemne, las partes pueden usar cualquier forma. (Estrada. J. s.f.).

La Manifestación De Voluntad En El Acto Jurídico

Según la doctrina, la manifestación exterior de la voluntad es un elemento o requisito esencial para la validez del acto jurídico, aunque el código no lo enumere expresamente o taxativamente. Según esta teoría, sin expresión de la voluntad no hay acto jurídico. Esto se desprende de lo establecido en el Art. 140, del C.C., según el cual: “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Según esta regla el acto jurídico es efectivamente una

manifestación de voluntad. Para que esta tenga eficacia y surta sus efectos legales debe haber una concordancia o armonía entre la manifestación exterior de la voluntad o exteriorización de la voluntad y el querer interno del agente o sujeto de derecho. Este querer interno se llama voluntad real porque ella es lo que realmente desea exteriorizarse al celebrar el acto jurídico. Por eso se afirma en doctrina que, cuando se produce esa concordancia o relación armoniosa entre la manifestación exterior de la voluntad y la voluntad real, se trata entonces de una voluntad jurídica. Sin embargo, puede darse el caso de una voluntad viciada o sea que no se exterioriza libremente porque adolece de lo que se llaman los Vicios de la Voluntad, en cuyo caso el acto jurídico cae dentro de la esfera de la invalidez de los actos jurídicos, es decir, el acto jurídico puede ser anulable según el caso. (Estrada. J. s.f.).

2.2.2.2.3. Clasificación de los actos jurídicos, actos jurídicos unilaterales y bilaterales.

Los actos unilaterales como su propio nombre lo dicen son aquellos que se realizan por declaración de una sola voluntad. Un claro ejemplo sería cualquier forma de testamento, puesto a que es personalísimo dado a la circunstancia que solo el testador es el que puede realizar su voluntad a través de los testamentos.

Son aquellos que contienen una sola declaración libre de voluntad. Por ejemplo: El testamento en cualquiera de sus formas es acto jurídico unilateral por excelencia porque en él solo interviene la voluntad del testador siendo además un acto jurídico “personalísimo” por qué solo puede otorgarlo personalmente el testador, no existe testamento por poder, ni la doctrina ni la ley reconocen el testamento por poder.

Además, según nuestro C.C. Otro ejemplo: El reconocimiento de hijos extramatrimoniales que solo puede hacerlo separadamente el padre o la madre. (Estrada. J. s.f.).

Por lo contrario, al acto bilateral que para que sea realizado necesita de dos voluntades, uno de los ejemplos más comunes serían la compraventa, el arrendamiento, el depósito etc.

Son aquellos actos que se realizan por la concertación o intervención de dos voluntades, por ejemplo: la compraventa (vendedor y comprador), el arrendamiento

(arrendador y arrendatario), la donación (donante y donatario), el depósito (depositante y depositario), la permuta (permutantes), etc. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos principales y accesorios

Se encuentran los actos principales en constante perfección y que no dependen de ningún otro acto para que se realice su celebración, en ellos se encuentran las compraventas, mandato, depósito, donación, etc. A demás son actos que existen y se perfeccionan por si solos, que no requieren ningún otro acto para su celebración y existencia. Por ejemplo: la compraventa, la donación, el mandato, el depósito, el arrendamiento, la locación de servicios, la permuta, etc. (Estrada. J. s.f.).

Por otro lado, los actos accesorios son lo que comprenden del acto jurídico o son lo que necesitan de un acto principal para su existencia como por ejemplo sería la prenda, la hipoteca, la anticresis.

Son actos que derivan de un acto jurídico principal o que para su existencia requieren de un acto principal. Por ejemplo: la prenda, la hipoteca, la anticresis, conocidas como derechos reales.

Estos actos se derivan de un acto principal que es el contrato de mutuo o préstamo por eso es que a estos actos se le denomina contrato de mutuo con garantía prendaria, contrato de mutuo con garantía hipotecaria, contrato de mutuo garantía anticrética. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos típicos y atípicos

El acto típico es conocido como los actos reconocidos y reglamentados por la ley positiva, por ejemplo, la compraventa, permuta, donación, mutuo, depósito, el mandato.

Se reconocen porque son reconocidos y regulados por la ley positiva, ejemplo: compraventa, permuta, donación, mutuo, depósito, el mandato, etc.

Son nominados los actos que tienen un nombre propio y específico en la doctrina y en la ley que se conoce como “nomen juris” que significa “nombre jurídico”.

En general son todos los actos jurídicos que llevan un “nomen juris”. Nuestro C.C. vigente por primera vez utiliza la expresión contratos nominados, con referencia los

actos jurídicos nominados, como puede verse en la sección segunda del libro VII sobre fuentes de Obligaciones. (Estrada. J. s.f.).

Los actos atípicos son aquellos que no se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico y por lo tanto ante la ley estos no tienen un nombre propio; sin embargo, si este en la actualidad se diera se seguirá con el ordenamiento que se rige en las disposiciones generales del acto jurídico y si el caso sería de un contrato se le aplicara las disposiciones generales establecidas para los contratos.

Son los que no están regulados en el ordenamiento jurídico y por tanto la ley no les asigna un nombre propio; sin embargo, si, en la práctica o en el comercio de los hombres se diera el caso de un acto jurídico atípico este se regirá por las disposiciones generales del acto jurídico y si así se tratare de un contrato que es una especie de acto jurídico se seguirá supletoriamente por las disposiciones generales aplicables a todo contrato (arts. 1351 al 1372 del C.C.). Por ejemplo; junta, franquicia, auspicio, etc. En estos últimos casos, son atípicos por que no constan en ley alguna, pero su denominación es genéricamente aceptada. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos consensuales y solemnes

Por los simples consentimientos de las partes los consensuales son perfeccionados sin requerir solemnidad alguna o en otras palabras la formalidad.

Son los que se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes. No requieren de formalidad o solemnidad alguna. Por ejemplo: la compraventa, es un acto jurídico consensual por excelencia; para su conclusión basta la aceptación de las partes sobre bien objeto del acto y sobre el precio; no se requiere ninguna otra condición. El contrato de arrendamiento es también consensual por lo tanto puede celebrarse bajo cualquier forma incluso verbal, la permuta, etc. (Estrada. J. s.f.).

Los solemnes por otra parte son lo que, si se encuentran bajo formalidades su celebración, previstas en la ley, debido a ello también es conocida como actos jurídicos formales.

Son los que se celebran bajo ciertas formalidades o solemnidades (adsolemnitate m), previstas en la ley positiva por eso se conocen también con el nombre de acto jurídico formales. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos inter vivos y mortis causa

Hablamos de los actos jurídicos inter vivos cuando se realizan entre personas existentes en el comercio de los hombres cuyos efectos se desenvuelven solo vivos los celebrantes.

Son los actos que se celebran en el comercio de los hombres, entre personas existentes cuyos efectos jurídicos se desenvuelven estando vivos los celebrantes. Por ejemplo: la compraventa, la donación el deposito, el demandado, la permuta, el comodato, etc. (Estrada. J. s.f.).

En cambio, los mortis causa son los actos como su propio nombre lo dice se realiza a causa de una futura muerte.

Son los actos que se celebran con motivo del a muerte de una persona o que surten efectos jurídicos a la muerte de la persona. Por ejemplo: el testamento en cualquiera de sus formas, ya sea testamento ológrafo, abierto o cerrado; la disposición post-mortem de órganos o tejidos humanos, el seguro de vida, se contrata intervivos, pero sus efectos son mortis causa, actos de disposición de cadavérica, etc. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos onerosos y gratuitos

Los actos dispendiosos u onerosos se caracterizan por tener por medio obligaciones reciprocas o prestaciones reciprocas que exigen a las partes y por ello se le denomina contraprestaciones. Son aquellos actos que contienen obligaciones reciprocas o prestaciones reciprocas que obligan a ambas partes y que, por lo mismo, se llaman contraprestaciones. Por ejemplo: la compraventa, el deposito, la permuta, el hospedaje, etc. (Estrada. J. s.f.).

En cambio, los gratuitos benefician a una de las partes sin obligar a la otra. Son los que sólo obligan a una de las partes y favorecen o benefician a la otra parte. Por ejemplo: la donación el mandato gratuito, el deposito gratuito, el anticipo de herencia, etc. Los actos gratuitos se llaman Liberalidades o Actos de Liberalidades. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos ejecución instantánea o de tracto sucesivo

Son aquellos que surten efectos jurídicos inmediatos los actos jurídicos de ejecución instantánea a penas estos son celebrados a través de actos jurídicos.

Son los que se perfeccionan en un solo acto y surten efectos jurídicos inmediatos, tan pronto se celebra el acto jurídico. Por ejemplo: la compraventa, el comodato, el mandato, el mutuo préstamo, el hospedaje, etc.

Los actos de tracto sucesivo surten de una forma sucesiva o periódicamente. Son aquellos que surten efectos periódicamente o en forma sucesiva. Por ejemplo: el contrato de arrendamiento, cuyo renta o merced conductiva se paga cada cierto plazo que puede ser por días, semanas, meses, bimestres, años, etc. El mutuo con intereses que se paga periódicamente hasta el cumplimiento total de la obligación, la compraventa o plazos. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos simples y complejos

Los simples son los que se celebran sin complicaciones durante la realización de los actos jurídicos.

Son los que se celebran sin complicaciones. Por ejemplo: el arrendamiento, el mandato, el comodato, la permuta, el mutuo simple, etc.

En cambio, los complejos requieren de varias formalidades y surten diversos efectos jurídicos por su misma naturaleza. Por ejemplo, el matrimonio que produce efectos posteriores.

Son los que por su especial naturaleza requieren de varias formalidades y surten diversos efectos jurídicos. Por ejemplo: el matrimonio que produce los siguientes efectos.

Efectos patrimoniales: como es la constitución de la sociedad de gananciales y las convenciones pre y post matrimoniales. (Estrada. J. s.f.).

Efectos personales: como son los deberes y derechos que nacen del matrimonio, etc.

Actos jurídicos patrimoniales y extra patrimoniales

Se habla de actos patrimoniales cuando estos son actos de des variación o deliberación de bienes que contienen contenidos económico o pecuniario.

Son los que tienen contenido económico o pecuniario, son actos de enajenación o disposición de bienes. Por ejemplo: La compra venta, la donación, la permuta, el mutuo, el testamento, etc. Según la doctrina se considera también como actos jurídicos

patrimoniales los derechos reales de garantía como son la anticrisis y la hipoteca; o el caso de warrant. (Estrada. J. s.f.).

Los extras patrimoniales son actos de disposición es decir son de carácter personal, son los que no comprenden un material económico, pero si generan derechos y obligación.

Son los que no tienen un contenido material económico o pecuniario, pero sin embargo generan derechos y aun obligaciones, no son actos de disposición; son más bien, actos jurídicos de carácter personal. Por ejemplo: los esponsales (convenio esponsalicio o noviazgo), el matrimonio, la adopción reconocimiento de los hijos extra matrimoniales, etc. (Estrada. J. s.f.).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis General:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00852-2015-0-1601-JR-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente. [Se supone ya será los resultados si corroboran o no, pero a priori se consideran.

3.2. Hipótesis Específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno

de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de

la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04, que trata sobre divorcio por causal de hecho. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Vilagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Vilagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO; EXPEDIENTE N°00582-2015-0-1601-JR- CI- 05 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO 2023

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--|---|---|---|
| G e n e r a l | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2015-0-1601-JR- CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2015-0-1601- JR- CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00852-2015-0-1601-JR- CI- 05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente. |
| E s p e c í f i c o s | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Familia - Trujillo

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|---------|-----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 40 |
| | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9-12] | Mediana | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---|-----------|--------|-------------|--|--|--|--|--|
| | | de los hechos | | | | | | 20 | | a | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5-8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5-6] | Median a | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Cuarto Juzgado de Familia - Trujillo

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Median a | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [9- 12] | Median a | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|----|----------|----------|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 - 8] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, cons iderativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Conforme con los resultados se determinó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente N°00852-2015-0-1601JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por el Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, en el expediente N° 00852-2015-0-1601JR-CI-05 cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

1. **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente.

La introducción presentó los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se cumplieron con los 5 parámetros estipulados: evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

Pasando al análisis de la parte expositiva, resulta que en la parte introductoria el encabezamiento individualiza a la sentencia, se consigna la numeración del expediente, de la resolución que contiene la sentencia, tiene lugar, su fecha, se precisa el órgano jurisdiccional emisor; el asunto: es decir, cual es el problema

respecto al cual se decidirá: se individualiza al demandante con sus nombres y apellidos completos, también se observa la descripción de los actos procesales relevantes ocurridos en el proceso utilizando términos entendibles.

Asimismo, en lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia explicitó las pretensiones planteadas por ambas partes, dejando claro los puntos a resolver, aproximándose a los que expone León (2008), quien sostiene que es fundamental explicitar qué se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes; a lo cual se denomina pretensión, destacando finalmente, el uso de términos claros y entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión comprendan todo.

2. **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en la que ambas fueron de rango muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y se evidencia claridad.

En la motivación del derecho, también se encontraron los cinco parámetros previstos; las razones se orientan a evidencias que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y se evidencia claridad.

3. **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia

y de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidenció resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidenció claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, el pronunciamiento evidencia mencione expresa y clara de a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y evidencia claridad. Es así que respecto a la parte resolutive de la sentencia en análisis se encontraron 10 parámetros de calidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Su calidad se determinó con base en los resultados obtenidos de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales alcanzaron una clasificación de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

4. **La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta porque se cumplieron los cinco parámetros establecidos: el encabezamiento evidenció la individualización de la sentencia, en donde se indicó el número de expediente, el número de

resolución (Res. N° 20), lugar (Trujillo), fecha de expedición (11/09/2017) y menciona al juez, de igual forma se evidenció el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidenció claridad.

En cuanto a la postura de las partes, también se cumplieron los cinco parámetros establecidos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria impugnante; y evidencia claridad.

5. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, las cuales fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la motivación de los hechos fue muy alta porque se hallaron los cinco parámetros solicitados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta porque se hallaron los cinco parámetros de calidad: las razones orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

Cabe precisar que en la parte considerativa se la sentencia de segunda instancia es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de ellos medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los

hechos materia de análisis, y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

6. **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta porque se hallaron cinco de los parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorios; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente ; y evidencia claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque se encontró los cinco parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide y ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y evidencia claridad.

Asimismo, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, se determinó que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta y muy alta respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

La elaboración del trabajo de investigación para optar el grado académico de titulación en derecho y ciencias política es la etapa más laboriosa de la metodología académica, su finalidad es reconocer contextos procesales específicos en un proceso judicial, cuya elección en este trabajo es el expediente N° 00852-2015-0-1601jr-ci-05; Quinto Juzgado Especializado Civil, Trujillo, Distrito Judicial De La Libertad, Perú- 2023, donde recuerdo al análisis realizado y al resultado obtenido se concluyó al identificar las características de la I instancia y II instancia del expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05; Quinto Juzgado Especializado Civil, Trujillo, Distrito Judicial De La Libertad – Perú- 2023 , lo siguiente:

- Los sujetos no cumplieron los plazos establecidos en la norma jurídica del art. 478° del código procesal civil, las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el expediente ya mencionado.
- Se logró evidenciar que el Juez emitió claramente las resoluciones (autos y sentencias) ya que cumplió con los requisitos establecidos en el art. 122 del código procesal civil, en donde nos señala el contenido que debe tener una resolución.
- La pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión en el expediente no es congruente, debido a que el demandante no llega a adjuntar los medios probatorios de acuerdo a su pretensión y a sus hechos narrados.

Se concluyó que los medios probatorios con la pretensión planteada no se acreditan de acuerdo a las causales aducidas como está estipulado en los siguientes artículos del CC: Art. 140°, 219° incs. 1, 3, 4, 5 y 6 y CPC: Art. 387° incs 4.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica
- Alvarado, A. *Jurisdicción y Competencia* recuperado de:
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/336-1547-1-PB.pdf>
- Alvarez, C. (2016). *“la redacción del artículo 207 del código civil y su incidencia sobre el principio general de la responsabilidad civil subjetiva en el ordenamiento jurídico peruano”*. Recuperado de:
<http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/9993/Alvarez%20Solis%20Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Allones, P. C. 2005. *“teoría de la acción social propuesta de un método”* revista de investigaciones políticas y sociológicas. RECUPERADO:
<http://www.redalyc.org/pdf/380/38040204.pdf>
- Ángel, R. & Jurado, Z. (2009). *“la regulación de la competencia de los juzgados de municipio y primera instancia, en materia civil mercantil y tránsito realizada por el tribunal supremo de justicia mediante la resolución 2009-0006 de fecha 18 de marzo de 2009.”* recuperado de:
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/6-2010/art15.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de:
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bautista T. (2006). Derechos reales. Ediciones juristas. 155-156.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.*
Recuperado

de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.*
Recuperado

de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cañón, R. P. A. (2009). *Práctica de la prueba judicial.* Retrieved from
<https://ebookcentral.proquest.com>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado

de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Carrión (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil.* T: I.

(Pri

mera reimpresión). Lima, Perú: Rodhas

Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba.* Derecho Probatorio.

Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Castro, M. (1926). *Curso de procedimientos civiles. Tomo I.* Biblioteca jurídica argentina, 135

Cavani, R. (2017) fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros. Peru.
Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/506-2021-2-PB.pdf>

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Recuperado de: [file:///C:/Users/Gisela/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Gisela/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(1).pdf)

Chioyenda, G. (1954). *Principios de derecho procesal Civil*. Reus, 183

Cueva M.M.2016. “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n°01243-2010-0-2501-jr-fc-02, del distrito judicial del santa-chimbote*.” 2016 tesis para optar el título profesional de abogada, Perú. Recuperado: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041199>

Echandia, H. pleno jurisdiccional Distrital de los Juzgados de Paz Letrado de Lima *La jurisdicción* Teoría general del proceso aplicable a toda clase de proceso, tercera edición, pp(5-7). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b/Material+de+Lectura2+-+La+Jurisdiccion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b>

Estrada, J. (s.f.) Acto Jurídico Derecho civil II. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencia Políticas. Escuela Profesional de Derecho.

Ortiz, P. L. Á. (2006). *Acción, significado y estructura en la teoría de a. giddens*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01422-2015-0-2501-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo – Distrito Judicial del Santa – Chimbote (Conocimiento 00852)

Gonzales, M. (2013). *Tratado de Derechos Reales*. Tomo I. Juristas Editorial. 475.

Méndez Nizama, (2016). obtenido de: https://www.academia.edu/28134413/DERECHO_PROCESAL_AL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hurtado, S. (2017). “*la nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de cerro de pasco*”. Recuperado de:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1935/T_MAEST.DEREC_H.CIVI.COMER_LUIS%20CARLOS%20SIME%C3%93N%20HURTADO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2019). MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES. Academia de la Magistratura. JUSPER. Pp.15-. Perú. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Llunch, X ; Pico, J y Junoy. Objeto y carga de la prueba civil. (2007). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Miramon, A. *Teoría de las nulidades e ineficacias del acto jurídico* recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/8.pdf>

Miranda, C. (2017). “*Motivos determinantes para la aplicación de la resolución en el contrato de compraventa de bien ajeno*”. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3509/1/RE_MAESTRIA_DER_CESAR.MIRANDA_PLICACI%C3%93N.DE.LA.RESOLUCI%C3%93N_DATOS.PDF

Monroy J. (1993). *Postulación en el proceso en el código civilprocesal. El derecho*, 349-377.

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso Civil. Tomo I*. Temis S.A, 271. Monroy, J.

(2003). *La Formación del Proceso Civil Peruano, escritosreunidos*. Comunidad.

Northcote, C. (2014). ¿Cuándo se produce la nulidad de un acto jurídico? *Actualidad Empresarial N° 295*, VIII 1 - VIII 4.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orrego J. *teoría de la prueba* recuperada de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>

Ovalle J. (1980). *Derecho Procesal Civil. Tomos I y II*. Depalma, 34-35

Pedraz E. *De la jurisdicción como competencia a la jurisdicción como órgano* recuperado de:

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetDeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348.pdf>

Monroy, C. (2003) *El proceso y el debido proceso Bogotá, Colombia*, pp.811-823. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>

Rioja, A. (2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

Rivero, M. & Salinas, M. (2015) *MANUAL DEL PROCESO CIVIL Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales TOMO I* (p.24). recuperado de:

http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf

Taboada, L.(s.f) *Causales de nulidad del acto jurídico*. Recuperado de:
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/10746-42664-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/10746-42664-1-PB%20(2).pdf)

Texto único ordenado del código procesal civil recuperado de:
<https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per3.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Velarde, Jurado. Quispe, Garcia & Culqui, (2016). *Medios impugnatorios*, San Martín de Porres. Recuperado de:
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita la preexistencia del objeto de estudio.

EXP. N°: 852-2015-0-JR-CI-05

DEMANDADO: A y B

DEMANDANTE: C

TERCEROS: D

MOTIVO: NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO:

Trujillo, cinco de agosto

del año dos mil dieciséis

VISTOS; con lo actuado en el presente proceso; paso a resolver lo siguiente:

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. ASUNTO:

Por escrito postulatorio de folios treinta y ocho a cuarenta y seis acude a este órgano jurisdiccional (C), interponiendo demanda de Nulidad de Acto Jurídico en contra de (A y B) con la finalidad de que se declare la nulidad del asiento de inscripción que contiene la Ficha Registral N°SE0072-35-Partida N°00045660, referido al predio “La Melchorita”, sector Huanchaco con U.C. N°1651 actualizado – Provincia de Virú – Región La Libertad, inscrito en Sección Especial de Predios Rurales, a favor de (B) , en el rubro: Título de Dominio – C00003, en Sunarp – Trujillo, más costos y costas.

Fundamenta su pretensión en el artículo 219° del Código Civil, que contempla las causales de nulidad del acto jurídico, invocando el inciso 3), el objeto del contrato otorgado al demandado es física y jurídicamente imposible, 4)de fin ilícito y 5) por existencia de simulación.

2. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA SU PRETENSIÓN:

El demandante fundamenta su petitorio en:

a. Que, conforme acredita con la Ficha N°SEC007235, Partida N°04045660 otorgado por Registro de Propiedad Inmueble, es propietario de la Parcela Agrícola denominada Predio “La Melchorita” de 4.16 Has de extensión superficial, ubicado en el Sector

Huanchaco con U.C. actual N°1651, provincia de Virú dpto. de la Libertad, cuyas medidas y linderos están señalados en la Partida N°04045660-SUNARP.

b. Que su propiedad data desde el año 1990, fecha en que le adjudicaron la posesión, el cual venía cultivando en forma pacífica y pública artículos de pan llevar, que al alejarse del predio, dejó a su esposa y sus hijos a su cuidado, sin embargo sostiene que el demandado (B) se aprovechó para agenciarse de los documentos y aparecer ilegalmente como propietario, hipotecando el predio en dos oportunidades para luego venderlo a favor de su hermana (D) y ésta a su vez lo vende a favor de B.

c. Menciona que el demandado (B) nunca ha poseído el bien materia de Litis, como tampoco los demás compradores, siendo que éstos tenían conocimiento de que el demandante es el legítimo propietario encontrándose en posesión y conducción directa. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios.

3. ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número uno de folios cuarenta y siete se admite a trámite la demanda en la vía procedimental del Proceso de Conocimiento y se confiere traslado a la demandada por el plazo de ley, los mismos que son declarados rebeldes mediante resolución número cinco de folios setenta y cinco y setenta y seis, en la misma que se declara saneado el proceso.

4. ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Mediante resolución número seis de folios noventa y tres y noventa y cuatro, e integrada mediante la resolución número siete de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se da por ofrecidos los medios probatorios, se prescinde de la realización de audiencia de pruebas y fija como punto controvertido: -

Determinar si corresponde declarar la nulidad de los actos jurídicos de compraventa y del título que lo contiene con los asientos registrales celebrados entre el demandante y (D) que adolecen de de las causales del artículo 219° del Código Civil dispuestas en el inc. 1) falta de manifestación de la voluntad; 3)

cuando su objeto es física o jurídicamente imposible; 4) cuando su fin sea ilícito; 5) cuando adolezca de simulación absoluta y 6) no revestir la forma prescrita en sanción de nulidad.

Finalmente, se dispone que pasen los autos a Despacho para sentencia y siendo su estado se pasa a expedir la que corresponde, y **CONSIDERANDO.-**

II. ANALISIS

ANALISIS PRIMERO: Partiendo del principio consagrado en el **Art. I° del Título Preliminar del Código Procesal Civil** “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” debemos observar que la necesidad de la tutela jurídica no es un presupuesto del proceso. Como nos lo enseña Eduardo COUTURE: “el interés d'agir, como se le denomina en la doctrina francesa, sólo es un presupuesto de una sentencia favorable. El derecho no puede suponer que sólo se promoverán litigios fundados. Tampoco puede asegurar que los jueces no se equivocarán nunca. Pero debemos suponer que la efectividad de la tutela jurídica acompaña normalmente a la necesidad de la tutela jurídica”¹. Esto es, en tanto un sujeto esté en la capacidad de plantear un problema jurídico concreto u oponerse a la solución reclamada y a ejercer todos los actos procesales concernientes a la defensa de una u otra posición procesal el órgano jurisdiccional está obligado a proveer dichas peticiones.

SEGUNDO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establecen los Artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecidos en el Artículo 197° del Código antes señalado. Asimismo, el objeto del proceso está constituido por la pretensión procesal postulada por el demandante y su resistencia por parte de los demandados, siendo que el tema de prueba o tema probandum, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados y resistidos de manera oportuna –en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia

probatoria- por ambas partes, pues los que han sido afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, o los que han sido admitidos por ambas se encuentran exentos de prueba; mientras que los hechos afirmados por una de las partes y resistidos por la otra, se encuentran incorporados en el punto controvertido fijado, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el iter procesal, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor (D) sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta ¿qué debe probarse dentro del proceso?, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos.

TERCERO: Que, respecto a las causales de nulidad tal como prescribe en el artículo 219° del Código Civil son: “(1) **Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.** (2) Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358. (3) **Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible** o cuando sea indeterminable. (4) **Cuando su fin sea ilícito.** (5) **Cuando adolezca de simulación absoluta.** (6) **Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.** (7) Cuando la ley lo declara nulo. (8) En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.”; tal es así que el demandante configura en su pretensión principal que se declare la nulidad del asiento de inscripción que contiene la Ficha Registral N°SE007235- Partida N°04045660 referido al predio “La Melchorita”, sector Huanchaco – Provincia de Virú – Región La Libertad, inscrito en la Sección Especial de Predios Rurales a favor de (B) en el rubro de Título de Dominio C00003 en Sunarp – Trujillo, por estar afectados de nulidad absoluta por las causales de falta la manifestación de voluntad, de objeto física o jurídicamente imposible, fin ilícito, adolecer de simulación absoluta y no reviste la forma prescrita bajo sanción de nulidad. En consecuencia se tratará de esclarecer el sustento del demandante al pretender la nulidad respecto del acto jurídico mencionado.

CUARTO: Del caso de autos el demandante sostiene que es propietario del predio “La Melchorita” materia de Litis desde el año 1990 tal como se acredita en el asiento C.2 de la Partida N°04045660 (fojas 08), sin embargo menciona que el demandado (**A**) además de no tener posesión del mismo, es ilegalmente el nuevo propietario del bien, siendo que efectivamente en el asiento C.5 (fojas 09) de la misma partida aparece que el

demandado (B) “ha adquirido este inmueble mediante Formulario Registral del 12.12.2001”, posteriormente se aprecia en el asiento C00001 (fojas 12) el bien es transferido en virtud de contrato de compraventa celebrado ante Notario (D) con fecha 12.04.2006 a favor de (D), quien a su vez también transfiere el bien tal como se aprecia en el asiento C00002 (fojas 17) en virtud de contrato de compraventa celebrado ante Notario C con fecha 01.10.2009 a favor del codemandado (A); y siendo que finalmente en el asiento C0003 (fojas 18) materia de nulidad se transfiere nuevamente el bien a favor del codemandado (B) en virtud de contrato de compraventa celebrado ante notario Guillermo Guerra Salas con fecha 06.04.2011; ante estos hechos, el demandante sostiene que se ha incurrido en causales de nulidad mencionadas en el considerando anterior, por lo que:

a. Falta de manifestación de voluntad del agente: La falta de manifestación de voluntad supone, en principio, no la nulidad del negocio sino la inexistencia del mismo, pues sin aquélla resulta imposible que se forme el supuesto de hecho en el que se resuelve este último (o sea el negocio) y siendo que el demandante pretende la nulidad del asiento C0003 (fojas 18), se aprecia que éste deviene de la celebración de contrato de compraventa celebrado entre los codemandados (A y B), en virtud de la Escritura Pública N°1164 ante notario Guillermo Guerra Salas, no advirtiéndose falta de manifestación de voluntad de ambas partes, por cuanto el contrato fue formalizado con arreglo a ley, no cumpliéndose con esta causal.

b. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible: El objeto del negocio es físicamente imposible, en general, cuando, en el plano de la realidad física, las reglas negociales no pueden ser ejecutadas; y el objeto del negocio es jurídicamente imposible cuando, en el plano de la realidad jurídica, las reglas negociales no pueden ser ejecutadas, sea porque se dirigen a la consecución de un resultado jurídico no previsto por el ordenamiento jurídico, o porque no toman en consideración algún presupuesto exigido por este último para la obtención del efecto deseado, y siendo que el bien materia de Litis tiene relevancia física por cuanto puede ser ejecutado y además pertenece al plano de la realidad jurídica por cuanto puede ser transferido y puede ser objeto de negocio, no se evidencia que adolezca de esta causal de nulidad.

c. Fin ilícito: El "fin" no es otra cosa que la causa del negocio jurídico. La causa del negocio jurídico es la función -económica- del mismo⁴; asimismo tomando lo

mencionado en la Casación N° 3021-20025 “las normas sustanciales relativas a la nulidad del acto jurídico previstas en los artículos 219 y 140 del Código Civil, habiéndose establecido que la nulidad por fin ilícito se interpreta en el sentido que se *evidencie la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley, siendo ilícito todo aquello contrario a las normas legales imperativas*, especialmente aquellas que tipifican un ilícito penal, y que para determinar si se produce ese fin, será necesario examinar la causa del acto, las condiciones que lo delimitan y su objeto”; por lo que si del contrato de compraventa que originó la inscripción de la misma en el asiento C00003 de la partida N°04045660 (fojas 18) materia de Litis, persiguiera un fin ilícito, éste tendría que ser demostrado por el demandante de acuerdo al artículo 196° del Código Procesal Civil que prescribe, “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes los contradice alegando nuevos hechos”, sin embargo, el demandante menciona que con las solas transferencias del bien se acreditaría la actitud dolosa del demandado, sin embargo a fin de determinar este punto, el Juzgador debe valorar las conductas de las partes⁶ y que el acto notarial efectuado que resultó en el asiento C00003 materia de Litis, no se contrapone ante el orden público, ni a las normas legales; por lo que la presente demanda no debe quedar amparada.

d. **Simulación absoluta:** En el caso de la simulación (absoluta) del negocio se observa la cuestión de que las partes celebrantes del negocio no buscan desplegar efectos jurídicos a sus declaraciones de voluntad (finalidad que asume el ordenamiento como única digna de atención) sino que simplemente **desean crear una apariencia** de realidad que no es conforme con la voluntad contractual efectivamente querida “porque la realidad contractual, si es conocida exteriormente, crearía problemas que las partes pretenden evitar precisamente escondiéndola bajo una diversa apariencia”⁷; sus elementos característicos son el contrato simulado y el acuerdo simulatorio: el primero es aquel que las partes hacen para crear la situación aparente, por el segundo las partes convienen que el contrato simulado no tiene valor. En los casos en los que el acuerdo simulatorio se hace en perjuicio de terceros estos tienen legitimidad a fin de desmentir el contrato simulado por afectación a sus derechos. Ante ello, el demandante sostiene que los codemandados tienen una relación mencionando “que son compadres”, tratando de justificar con ello que los mismos pretenden aparentar la celebración del contrato que

ameritó la transferencia del bien, sin embargo, el demandante no demuestra tal parentesco con ningún medio documental, por cuanto el asiento C00003 (fojas 18) materia de Litis es el resultado de la escritura pública de fecha 06.04.2011 celebrada ante Notario (D), por el monto de S/.15,000.00 que no amerita causal de nulidad, por cuanto no se demuestra que el medio de pago haya sido aparente, o que las partes del negocio tengan relación alguna, ni mucho menos la falta de capacidad económica del adquirente u otro supuesto.

No reviste la forma prescrita bajo sanción de nulidad: La forma no es más que el mecanismo de exteriorización de la voluntad. Por eso, en realidad todos los negocios jurídicos tienen forma. Lo que ocurre es que en algunos casos el ordenamiento jurídico les otorga a los particulares la posibilidad de optar por la forma que consideren más conveniente, mientras que en otros casos les impone a los mismos la necesidad de adoptar determinada forma. En el primer supuesto el negocio tiene forma libre, mientras que en el segundo el negocio tiene forma impuesta. Cuando el negocio tiene forma impuesta los particulares deben observar la misma a efectos de evitar la aplicación de cierta sanción. Teóricamente, en algunos casos (formalidad ad probationem) dicha sanción se traduce en la pérdida de un beneficio de orden probatorio. En otros casos (formalidad ad solemnitatem), en cambio: la sanción en cuestión se traduce en la nulidad del negocio; y siendo del caso de autos que la celebración del contrato de compraventa celebrado entre los codemandados, que devino en la inscripción del mismo en el asiento C00003 (fojas 18) materia de Litis, ésta ha sido emitido por Notario (D) Salas mediante escritura pública N°1164, siendo entonces que está prevista de la formalidad requerida, no adoleciendo entonces de esta causal de nulidad.

QUINTO: En consecuencia, no habiéndose acreditado las causales de nulidad aducida por el actor, la demanda deviene en infundada. Por estas consideraciones, en base a los hechos expuestos y estando a lo previsto en el artículo 200° del Código Procesal Civil y normas citadas, impartiendo justicia a nombre de la Nación, declaro

INFUNDADA la demanda interpuesta por (C) contra las personas de (A y B) sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. Notifíquese.-

Sentencia de vista

Emitido por la primera sala civil de la corte superior de justicia del área libertad

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Trujillo, veintidós de agosto

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, la Tercera Sala **VISTA LA CAUSA** a Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, luego de producida la votación, expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto contra la **sentencia** contenida en la resolución número ocho **resolución número ocho**, de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, obrante de folios 99 a 107, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por (C) contra las personas de (A y B) sobre nulidad de acto jurídico. **ARCHIVA** en el modo y forma de ley.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Mediante escrito obrante de folios 122 a 123, subsanado a folios 130, el demandante (C) interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, solicitando que sea revocada, argumentando principalmente que:

Al expedirse la sentencia (resolución número ocho), el Juzgador no ha efectuado una debida interpretación y aplicación de la normas al caso en concreto; en consecuencia, no se condice con el contenido de los derechos constitucionales reclamados.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Este Colegiado estima pertinente iniciar señalando que, de acuerdo al principio de “congruencia impugnatoria”, el órgano revisor se

encuentra obligado a emitir un pronunciamiento ceñido estrictamente a aquellos fundamentos que forman parte del sustento impugnatorio que originó la apertura de la instancia revisora.

Así, en atención al conocido aforismo tanto se responde en función de lo apelado, nuestro pronunciamiento se limitará a abordar los cuestionamientos impugnatorios detallados en el acápite II. Pretensión Impugnatoria, siendo que en el presente caso se resolverá si el A quo ha emitido pronunciamiento de acuerdo a ley.

SEGUNDO: De los actuados en el presente proceso, que servirán para resolver la presente controversia, tenemos:

2.1. Con fecha 10 de marzo del 2015, don (C) interpone demanda de nulidad de acto jurídico (folios 38 a 46), acción dirigida contra Segundo (A y B), solicitando judicialmente que se declare la nulidad del asiento de inscripción que contiene la Ficha Registral N° SE0072-35-Partida N°00045660, referido al predio “La Melchorita”, sector Huanchaco con U.C. N° 1651 actualizado – Provincia de Virú – Región La Libertad, inscrito en Sección Especial de Predios Rurales, a favor de (B) , en el rubro: Título de Dominio – C00003, en Sunarp – Trujillo, más costos y costas.

2.2. Mediante resolución número uno (folios 47), se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la parte demandada para que la absuelva.

2.3. Por resolución número cinco (folios 75 a 76), se declara la rebeldía de los codemandados (A y B), y también se declara saneado el proceso.

2.4. Mediante resolución número seis (folios 93 a 94), integrada por resolución número siete (folios 98), se da por ofrecidos los medios probatorios, se prescinde de la realización de audiencia de pruebas y se fija como punto controvertido: “Determinar si corresponde declarar la nulidad de los actos jurídicos de compraventa y del título que lo contiene con los asientos registrales celebrados entre el demandante y Julio Santisteban Mendocilla”.

2.5. A través de la venida en grado se declara infundada la demanda, decisión que ha sido oportunamente apelada e importa el presente pronunciamiento

Superior, para analizar la legalidad del fallo expedido por el Juez de primera instancia.

TERCERO: El acto jurídico cuya nulidad se pretende, se pretende justificar en las causales de falta de manifestación de voluntad, de objeto física o jurídicamente imposible, fin ilícito, adolecer de simulación absoluta y no revestir la forma prescrita bajo sanción de nulidad que se demanda es: El asiento de inscripción que contiene la Ficha Registral N° SE0072-35-Partida N° 00045660, referido al predio “La Melchorita”, sector Huanchaco con U.C. N° 1651 actualizado – Provincia de Virú – Región La Libertad, inscrito en Sección Especial de Predios Rurales, a favor de (B), en el rubro: Título de Dominio – C00003, en Sunarp– Trujillo.

CUARTO: Atendiendo a que se ha demandado nulidad de acto : jurídico, a manera de introducción hemos de resaltar que el acto jurídico, como institución jurídica propia del derecho civil, en algunos supuestos se ve afectado por vicios o defectos que afectan su plena eficacia y que impiden que éste cumpla con su finalidad de crear, modificar, regular o extinguir situaciones jurídicas *intuito personae*.

Así, la ineficacia de un acto jurídico impide que éste surta todos sus efectos, siendo la ineficacia el **género**, mientras que, la nulidad y la anulabilidad, son las especies. Es nulo un acto jurídico, cuando carece de uno de los presupuestos **estructurales** necesarios para su validez, como por ejemplo la manifestación de voluntad del agente, la capacidad del agente, el fin lícito, y, todos los presupuestos que se mencionan en el artículo 140° del Código Civil o por aquellas causales reguladas en el artículo 219° del cuerpo sustantivo, siendo que, debido a la gravedad del defecto, no puede ser subsanado ni confirmado el acto jurídico. En el caso específico se ha demandado la nulidad de acto jurídico por las causales descritas en los incisos 1), 3), 4), 5) y 6) del artículo 219° del Código Civil, esto es: por falta de manifestación de voluntad del agente, su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable, su fin es ilícito, adolece de simulación absoluta y no reviste la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

QUINTO: En la venida en grado, el A quo ha declarado infundada la demanda, luego de señalar que:

“CUARTO: (...) el demandante sostiene que se ha incurrido en causales de nulidad mencionadas en el considerando anterior, por lo que: a. Falta de

manifestación de voluntad del agente: (...) siendo que el demandante pretende la nulidad del asiento (C0003 (fojas 18), se aprecia que éste deviene de la celebración de contrato de compraventa celebrado entre los codemandados (A y B) , en virtud de la Escritura N° 1164 ante notario Guillermo Guerra Salas, no advirtiéndose falta de manifestación de voluntad de ambas partes, por cuanto el contrato fue formalizado con arreglo a ley, no cumpliéndose con esta causal. b. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible: (...), y siendo que el bien materia de Litis tiene relevancia física por cuanto puede ser ejecutado y además pertenece al plano de la realidad jurídica por cuanto puede ser transferido y puede ser objeto de negocio, no se evidencia que adolezca de esta causal de nulidad. c. Fin ilícito: El “fin” no es otra cosa que la causa del negocio jurídico. La causa del negocio jurídico es la función –económica- del mismo; (...) por lo que si del contrato de compraventa que originó la inscripción de la misma en el asiento C00003 de la partida N°04045660 (fojas 18) materia de Litis, persiguiera un fin ilícito éste tendría que ser demostrado por el demandante de acuerdo al artículo 196° del Código Procesal Civil que prescribe, “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes los contradice alegando nuevo hechos”, sin embargo, el demandante menciona que con las solas transferencias del bien se acreditaría la actitud dolosa del demandado, sin embargo a fin de determinar este punto, el Juzgador debe valorar las conductas de las partes y que el acto notarial efectuado que resultó en el asiento C00003 materia de Litis, no se contrapone ante el orden público, ni a las normas legales; por lo que la presente demanda no debe quedar amparada (...). demandado, sin embargo a fin de determinar este punto, el Juzgador debe valorar las conductas de las partes y que el acto notarial efectuado que resultó en el asiento C00003 materia de Litis, no se contrapone ante el orden público, ni a las normas legales; por lo que la presente demanda no debe quedar amparada (...).”

De ello se desprende que para el Juzgador, la parte demandante no ha probado tener medios probatorios que puedan sustentar su alegato, por el contrario. Asimismo, el A quo ha rebatido cada una de las causales invocadas por el recurrente con los argumentos respectivos.

SEXTO: Brindando una respuesta directa a los fundamentos: de apelación, recogidos en el acápite II. Pretensión Impugnatoria, y que se encuentran dirigidos a referir que: “Al expedirse la sentencia (resolución número ocho), el Juzgador no ha efectuado una debida interpretación y aplicación de la normas al caso en concreto; en consecuencia, no se condice con el contenido de los derechos constitucionales reclamados.”.

Al respecto, conviene señalar que los argumentos del apelante, carecen de sustento jurídico y se muestran indecisas e imprecisas porque refiere que no ha habido una debida interpretación de normas, pero no brinda desarrollo técnico de la afectación argumentativa; aún así, refiere escuetamente que le han afectado sus derechos constitucionales, lo que a todas luces resulta ser un argumento inconsistente frente al desarrollo que el Juez ha brindado.

Analizando la pretensión de nulidad de acto jurídico que alega el demandante respecto al asiento de inscripción que contiene la Ficha Registral N° SE0072-35 Partida N°00045660 (asiento C0003), el A quo ha señalado en el Cuarto Considerando de la Sentencia elevada, que este asiento no evidencia la existencia de las causales de nulidad invocadas por el recurrente, solo porque el recurrente en su escrito de demanda sostiene que los codemandados tienen una relación de “compadres”, tratando de justificar con ello que los mismos pretenden aparentar la celebración de contrato que ameritó la transferencia del bien; sin embargo, el demandante no demuestra tal parentesco con ningún medio documental, ni mucho menos que este vínculo idóneo sea la causa de la simulación.

SÉPTIMO: Por lo que, estando a los argumentos vertidos, es : te Colegiado considera que en los procesos de naturaleza civil, no solo importa la pretensión de la demanda, y los hechos que se aleguen para desarrollar el petitum, sino que, es obligación de quien alega los hechos **ofrecer suficientes y pertinentes** medios probatorios a fin de corroborar sus alegatos y esclarecer los hechos controvertidos, para así generar certeza y convicción en el Juzgador, todo ello en virtud a lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil que prescribe: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; siendo que, para el caso de autos, el demandante no ha cumplido diligentemente con aportar suficientes medios probatorios que prueben la pretensión postulada.

En consecuencia, atendiendo lo antes señalado, no resulta suficiente lo alegado por el apelante, pues no ha logrado generar certeza y convicción que permita rebatir el juicio de valor realizado por el A quo de los hechos que versan sobre la pretensión principal. Con ello el A quo ha brindando una respuesta acorde a lo actuado en el proceso, toda vez que el demandante no ha demostrado con medio probatorio pertinente de qué manera se estaría generando un agravio al apelante, por tanto, estamos ante un argumento impugnatorio que no enerva lo resuelto en primera instancia.

OCTAVO: En consecuencia, la venida en grado debe confirmarse, por tratarse de una resolución que cumple con los parámetros suficientes para concluir que estamos frente a una decisión debidamente motivada, conforme a ley y a derecho; mientras que los argumentos de apelación son insuficientes para rebatir lo resuelto por la Jueza de primera instancia.

IV. PARTE RESOLUTIVA PARTE RESOLUTIVA:

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, RESUELVE:

CONFIRMAR la **sentencia** contenida en la **resolución número ocho**, de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciocho, obrante de folios 99 a 107, que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por (C) contra las personas de (A y B) sobre nulidad de acto jurídico. **ARCHIVA** en el modo y forma de ley. *Notifíquese a las partes con las formalidades de ley y oportunamente devuélvase al Juzgado de Origen.-*

PONENTE: Jueza Superior Titular María Elena Alcántara Ramírez **PONENTE:**
ara Ramírez.

S.S.

TEJEDA ZAVALA

ALCÁNTARA RAMÍREZ

LLAP UNCHÓN

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|-------------------------|------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> |
| | | | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. |

| | | | |
|--|--------------------------------|---------------------------------|--|
| | | | <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------|--|
| | | | <p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
|--|--|--|-----------------------------------|--|

Aplica sentencia de segunda

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------|---|
| | | | <p>consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | <p>CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> |

| | | | |
|--|------------|---|---|
| | | | asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><i>la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Sólo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones :

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| | | |
|----------------------------------|---------------------|---|
| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos :

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos :

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| | | | | |
|--|--|--------------|--|--|
| | | Calificación | | |
|--|--|--------------|--|--|

| Dimensión | Sub dimensiones | De las sub dimensiones | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos :

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos :

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|-------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | | | |

| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
|------------------------|----------------------------------|---|---|---|---|---------|----------|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos :

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA S

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|-----------|----------|-----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13-16] | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [9- 12] | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | Muy baja |
| | Parte | Aplicación del principio | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | Alta |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | de congruencia | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacional

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>50% para cada cónyuge; Se declare que carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, al no existir hijos menores de edad; disponer el cese de alimentos entre cónyuges, precisando que en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado, por ende, no existe indemnización alguna)</p> | <p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento o de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| | <p>PRETENSION</p> <p>La acción interpuesta por don (A) está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio entre el accionante en mención y doña (B), sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas</p> <p>I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio</p> | <p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| | <p>Refiere el accionante que, con fecha, 11 de abril del año 1990,</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>contrajo matrimonio civil con la demandada en mención, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; y, fruto de dicha unión, procrearon a sus hijos, (A1) y (A2), de 23 y 21 años de edad, respectivamente. Refiere la accionante que, al inicio su matrimonio fue hermoso; sin embargo con el devenir del tiempo, se dieron cuenta que sus caracteres no eran compatibles debido a los múltiples problemas que se suscitaban, llegando al extremo que ninguno de los cónyuges podían soportarse; es, por ello que, con la finalidad de evitar que alguien saliera lastimado físicamente o psicológicamente, decidió el accionante salir de la casa conyugal, el 17 de junio del año 2013, poniendo en conocimiento de dicho retiro voluntario a la Comisaría de La Noria, desde cuya fecha se encuentran separados a la fecha, haciendo cada uno su vida de manera independiente, es por</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ello que han transcurrido en el caso concreto, más de dos años consecutivos, configurándose la casual de separación de hecho</p> <p>Argumentos de la demandada: Con respecto a la absolución de la demanda, refiere la codemandada que, es falso lo expuesto por el actor, todo ello para justificar su mal comportamiento e ingratitud, pues con el transcurso del tiempo, ha establecido que el actor se casó con la absolvente solo para sacar provecho, al vivir en un departamento que le regalaron sus padres; asimismo, así pudo concluir sus estudios de post grado.</p> <p>Asimismo, refiere que, si bien es cierto, en el mes de junio del año 2013, el accionante abandonó el hogar, lo hizo en forma injustificada, no siendo cierto que hayan hecho su vida normalmente, pues la verdad es que el actor hizo abandono de hogar para entrar en relaciones</p> | | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>convivenciales con otra mujer, conforme se determinó en un proceso anterior iniciado por el actor y signado con el número 03803-2013, que se acompaña al presente Trámite Procesal Admitida a la instancia mediante resolución número uno, de folios 16 y 17, se confirió traslado por el plazo de ley a doña (B) y al Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: i)Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii)Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii)Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.</p> <p>Respecto a la separación de hecho como causal de divorcio, en el presente caso han transcurrido más de dos años de separación de los cónyuges, tiempo exigido por el artículo 345- A del Código Civil, al no tener hijos menores de edad, acreditando con ello, de manera evidente la separación alegada y mayor a los dos años consecutivos, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo, pues conforme a la sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil, que constituye precedente vinculante para todos los órganos jurisdiccionales conforme a lo previsto en el artículo 400 del Código Procesal Civil, se ha establecido en relación a la acreditación de la causal de separación de hecho, lo siguiente: “(...) por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, se engloban dentro de la clasificación del divorcio - remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objeto del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley” (Tercer Pleno Casatorio Civil, página treinta).</p> | | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 20 |
| | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | | <p><i>cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p>Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución, precisando que, en el caso concreto, SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDADA, (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN; asimismo, FUNDADA LA RECONVENCIÓN interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre Divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, en consecuencia, ORDENO que don (A) pague a favor de doña (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, en consecuencia, de no ser apelada la presente resolución, ELÉVESE en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. CON COSTAS Y COSTOS. -Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | <p style="text-align: center;">x</p> | | | | | <p style="text-align: center;">10</p> |
|--|---|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| <p>EXPEDIENTE : N° 04070-2015-0-1601-JR-FC-04</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>DEMANDADO : A</p> <p>DEMANDANTE : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE Trujillo, once de setiembre del año dos mil diecisiete.</p> <p>SENTENCIA IMPUGNADA:</p> | | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación,</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| <p style="text-align: center;">Introducción</p> | <p>Viene en apelación la SENTENCIA contenida en la resolución número CAT ORCE, de folios 270 a 282, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, que resuelve: Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don (A) contra doña (B) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia,DECLARO DISUELT O EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03; En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDA, DOÑA(B) , ES LA CÓN YUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN; asimismo, FUNDADA LA RECONVENCIÓN interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, en consecuencia, ORDENO que don (A) pague a favor de doña (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; y lo demás que contiene.</p> | <p><i>o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argum entos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | 10 |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: En cuanto a la causal de separación de hecho: el A quo en el considerando décimo de la recurrida, incurre en error de hecho y de derecho al tener producida la causal de separación de hecho invocada por el demandante, toda vez que de esta manera sólo se acreditaría el transcurso del tiempo con lo que se configura el elemento objetivo, más no se ha tenido en cuenta que no se cumple el elemento subjetivo requerido también por la doctrina, puesto que la demandada no tiene la intención de separarse del demandante, por lo que no basta la voluntad de separación unilateral para satisfacer dicha pretensión. - En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales: señala que el juzgador afirma en la sentencia que no corresponde pronunciarse al respecto ya que no se ha acreditado la adquisición de bienes sociales; sin embargo, la apelante alega haber acreditado que durante la vigencia del matrimonio de ambos, el demandante adquirió el predio inscrito en la partida N° P09033042, de la Zona Registral VII de Huaraz.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>- Sobre la causal de abandono injustificado del hogar, invocado por la demandada en la reconvencción, indica que se ha omitido declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos por la causal invocada, pese a haber la demandada acreditado lo dicho en autos.</p> <p>- Finalmente, en lo concerniente a la indemnización, argumenta que el A quo ha establecido la diminuta suma de S/. 10,000.00 por concepto de indemnización por daño moral, siendo que el demandante percibe altos ingresos económicos por lo que correspondería que éste proceda a indemnizar a la demandada con la suma de S/. 100,000.00, más los intereses legales desde la fecha en la que se produjo el daño.</p> | <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>decisión de disolver el vínculo matrimonial de forma unilateral puesto que ella nunca ha manifestado su deseo de divorciarse, lo cual a criterio de la demandada no puede ampararse, toda vez que no se necesitaría de la decisión de ambos cónyuges para poder hacer valer la pretensión, cosa que de autos no sucede.</p> <p>- Empero, conforme se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio, al momento de discutir los requisitos esenciales para disolver el vínculo matrimonial, el elemento subjetivo está referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retomar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad, es decir, no se necesita de un mutuo disenso para poner fin al matrimonio ya que cualquiera de las partes puede hacerlo indistintamente, siempre que su pretensión se acomode a lo estipulado en el artículo 333° del Código Civil, motivo por el cual, lo alegado por la demandada no puede ser amparado. Asimismo, es preciso señalar que, si bien es cierto que el cónyuge es quien ha solicitado la disolución del vínculo matrimonial, ésta también ha mostrado el deseo de divorciarse de su cónyuge al momento de solicitar la reconvención sobre divorcio por abandono injustificado del hogar, motivo por el cual la demandada no puede pretender confundir al órgano jurisdiccional al señalar que su deseo de disolver el vínculo matrimonial se encuentra ausente.</p> <p>- Por otro lado, la demandada también ha argüido que la demanda de divorcio por separación de hecho no procede al haberse reconvenido el divorcio por abandono del hogar, por lo que al ser la primera causal una de divorcio-remedio y la segunda una de divorcio-sanción, de acuerdo a lo establecido en la Casación N° 2264-2010-Huaura, corresponde únicamente evaluar la causal de divorcio-sanción. Empero, dicho argumento no puede ser estimado por este Colegiado, puesto que en los procesos de divorcio puede válidamente evaluarse el cumplimiento de los requisitos de las diversas causales de divorcio que hayan sido invocadas, puesto que</p> | <p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>cada una de las referidas causales tiene su propia naturaleza, elementos, requisitos y consecuencias jurídicas.</p> <p>Respecto de la indemnización por daño moral</p> <p>- En lo que respecta al monto indemnizatorio fijado por el A quo, en la suma ascendente a S/. 10,000.00, el cual para la parte demandada es un monto ínfimo solicitando que se ordene en la suma de S/ 100,000.00, debido a que es ella la perjudicada con el abandono injustificado y malicioso del hogar efectuado por el demandante, cuyo doloroso acontecimiento la dejó sumida en una gran aflicción y desamparada tanto afectiva como económicamente.</p> <p>- Al respecto, es de verse que en un proceso anterior sobre divorcio por causal de separación de hecho signado con el Exp. N° 03803-2013, tramitado ante el 5to. Juzgado de Familia entre las mismas partes, la ahora demandada reconvino indemnización por la suma de S/. 20,000.00 por considerarse como cónyuge perjudicado, ya que el demandante hizo abandono injustificado del hogar y aunado a ello, le interpuso demanda sobre divorcio por separación de hecho, disponiéndose a decidir unilateralmente la disolución del vínculo matrimonial, truncando así su proyecto de tener una familia junto al demandante.</p> <p>- Estando a ello, existe una notable diferencia en la pretensión indemnizatoria de la demandada entre un proceso y otro, puesto que si bien en dicho proceso solicitó el monto de S/ 20,000.00, en el presente proceso solicita la suma de S/ 100,000.00. Sin embargo, la demandada no ha cumplido con acreditar el daño ocasionado a su persona cuya magnitud se vea reflejada en una indemnización como la que pretende, ni mucho menos como es que su pretensión indemnizatoria se elevó exponencialmente de un proceso a otro; más aún, si no ha acreditado el supuesto daño moral que se le ha causado con los medios probatorios pertinentes.</p> | <p><i>el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>- En ese sentido, el Colegiado coincide con el A quo en lo referente al monto indemnizatorio establecido en la suma de S/ 10,000.00 al haberse valorado que: i) Luego de la separación, la demandada interpuso demanda de alimentos que se le otorgó en primera instancia y se dejó sin efecto por el superior jerárquico, empero posteriormente no interpuso nueva demanda de alimentos, lo que genera presunción que el demandante ha venido cumpliendo su obligación alimentaria; y, ii) El desarrollo profesional del demandante, quien se desempeña como docente universitario.</p> <p>Respecto de la liquidación de la sociedad de gananciales</p> <p>- Por otro lado, en la recurrida, el A quo ha señalado que carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal ya que no se ha acreditado en autos que los cónyuges hayan adquirido bienes sociales. Sin embargo, de folios 103 consta la Copia Literal de la Partida Electrónica N° P09033042, referente al predio ubicado en el Pueblo Joven Habilitación Urbana Florida Alta Mz. D Lote 36 B y que si bien es cierto que en la sección “Titular(es) Actual(es)” consta el nombre del demandante cuyo estado civil es soltero, así también, se puede observar que en la mitad del documento en la sección “TRANSFERENCIAS: INSCRIPCIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD”, ésta data del 29 de diciembre de 1999 y según el acta de matrimonio de folios 03, las partes del presente proceso habrían contraído matrimonio el día 11 de abril de 1990, motivo por el cual se tiene que de acuerdo al artículo 310 del Código Sustantivo, todos los bienes adquiridos dentro del matrimonio son parte de la sociedad de gananciales y de acuerdo a esto, el bien adquirido por el demandante es un bien social, por lo que debe ordenarse su liquidación en etapa de ejecución de sentencia.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Respecto de la integración de la resolución recurrida</p> <p>- Finalmente, en cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar, invocado por la demandada en la reconvención, esta señala que se ha omitido declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos por la causal invocada; sin embargo en la recurrida se tiene que el A quo ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho ordenando la disolución del vínculo matrimonial, entendiéndose que lo decretado en este extremo como lo es el poner fin al vínculo matrimonial despliega sus efectos a todas las causales que se amporen en el proceso, por lo que carece de objeto que el A quo vuelva a ordenar una disolución cuando ya ha sido ordenada al amparar la otra causal de divorcio.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>V. DECISIÓN. En consecuencia, los Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESOLVEMOS: CONFIRMAR EN PARTE la SENTENCIA contenida en la resolución número CATORCE, de folios 270 a 282, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, en los extremos que resuelve: Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don (A) contra doña (B) y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados el día, 11 de abril del año 1990, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme al acta de matrimonio de folios 03; Declaro que carece de objeto, emitir pronunciamiento jurisdiccional, respecto de las pretensiones sobre el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges y alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos de los cónyuges, conforme a lo expuesto en los Considerandos Décimo</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|-----------|
| Descripción de la decisión | <p>Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución, precisando que, en el caso concreto, SE HA ACREDITADO QUE LA DEMANDA, DOÑA (B), ES LA CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN; asimismo, FUNDADA LA RECONVENCIÓN interpuesta por doña (B) contra (A) y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre Divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL e INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, en consecuencia, ORDENO que don (A) pague a favor de (B) la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; y lo demás que contiene.</p> <p>REVOCAR la referida sentencia en el extremo al Régimen Patrimonial: DECLARÓ FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, y resuelve que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes sociales; y, REFORMÁNDOLA, ordenamos efectuar el Inventario de Bienes conforme a ley en la etapa de ejecución.</p> <p>HÁGASE saber a los justiciables y DEVUELVASE al Juzgado de Origen para los fines consiguientes. Interviene como Juez Superior Provisional Ponente el doctor Hugo Francisco Escalante Peralta, por disposición superior.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | 10 |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|-----------|

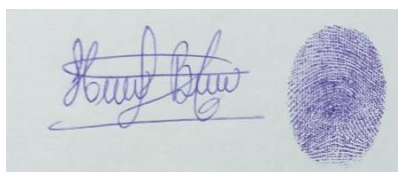
Fuente: Expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05 Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N°00852-2015-0-1601-JR-CI-05; QUINTO JUZGADO DE FAMILIA - TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, marzo del 2023.



Tesista: Hualtibamba Bazan Gisela
Código de estudiante: 1606171061
DNI N° 76576682
Código Orcid: 0000-0003-4989-2479

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades | Año 2023 | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | |
| | | Meses | | | | Meses | | | | Meses | | | | Meses | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | X | X | | | | | | | | | |
| 7 | Recolección de datos | | | | | | X | X | X | X | | | | | | | |
| 8 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 9 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | |
| 10 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | X | X | X | X | | | | |
| 11 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | |
| 12 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | |
| 13 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | |
| 14 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | X | X | | | |

ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|------------------|-------------------|----------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | | | |
| • Fotocopias | | | |
| • Empastado | | | |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| • Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | B a s e | % o Núme ro | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30 .0 0 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35 .0 0 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) | 40 .0 0 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50 .0 0 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63 .0 0 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |

Hualtibamba -Nulidad acto juridico

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo

Hualtibamba -Nulidad acto juridico

por GISELA MARISOL HUALTIBAMBA BAZAN

Fecha de entrega: 12-mar-2023 08:23p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2035603094

Nombre del archivo: 127397_GISELA_MARISOL_HUALTIBAMBA_BAZAN_Hualtibamba_-
Nulidad_acto_juridico_2192571_1689800000.pdf (497.98K)

Total de palabras: 14826

Total de caracteres: 73662

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se pretende realizar, estará referido a las sentencias expedidas en un proceso judicial existente en el expediente que es sobre: nulidad de acto jurídico.

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2023)

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Finalmente, el referenciación de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia actualmente no es rápida, eficiente, accesible, por quienes lo administran. Es entonces que se realiza un estudio general de la justicia administrativa de diversos países como:

España, Brasil, Colombia y Perú. Con la finalidad de analizar la problemática más frecuente de administración de justicia y en conjunto a los ciudadanos pueda mejorar su funcionamiento.

La administración de justicia en España nos manifiesta Cueva (2016) citado por Linde (2016) que la justicia española no cuenta con un sistema administrativo judicial apto para imponer justicia, debido a la eficiencia que se da al resolver problemas judiciales. Además España es un país que tiene un proceso judicial muy lento, por lo tanto, se podía decir que no es muy eficaz al resolver una problemática de su comunidad, por lo que se entiende que no tiene una legislación adecuada que sea aplicable a sus procedimientos judiciales.

La administración de justicia evaluada por los abogados nos manifiestan las posibles causas de la no adecuada administración de justicia: una de sus causas principales es la falta de interés de controlar justicia o de mejorarla con la finalidad de ser de ella una justicia eficiente para la población, otra posible causa también es la manera de cómo están organizando su justicia, la informalidad de justicia es una más que se une a ellas debido a los funcionarios que integran la administración de justicia.

La problemática que presenta España no deja de ser la misma como lo describe Cueva (2016) citado por Mack (s.f.) manifestándonos que en España la causa de la mala administración de justicia es la corrupción que se vive en los últimos años según la investigación de los casos judiciales estudiados por la fundación MYRNA. Mack (FMM).

La administración de justicia en Brasil Según Cueva (2016) citado por Nalini (s.f) considera que, como la mayoría de naciones, “está no es una menos del montón que padece de lentitud, complejidad, hermetismo y distanciamiento de los destinatarios”.

Zolezzi Ibarcena, determina que en Brasil la cultura es un elemento esencial para la administración de justicia en Brasil, porque al hablar de cultura hacemos referencia al conocimiento en general, a la autopercepción que tienen los jueces para percibir la importancia de la labor judicial.

Colombia según la ley 270 de 1996 considera que la justicia es una valía superior aplicado en la constitución Política con el objetivo de encaminar los actos del Estado y está llamada asegurar la efectividad de los derechos fundamentales, para lograr tranquilizar la convivencia pacífica entre los colombianos, además genera la responsabilidad de quienes los ejercen.

Se logró analizar por lo antes mencionado que la administración de justicia requiere de la creación y uso de estrategias, para lograr el gran funcionamiento eficaz del sistema judicial y lograr que el estado resuelva los problemas esenciales. Y pueda brindar seguridad a los ciudadanos.

En estas líneas hablaremos del Perú que en los últimos años, se ha podido atestiguar que la administración de justicia no se encuentra

en sus mejores momentos, si no se encuentra en crisis, debido a que la confianza hacia la administración de justicia se ha perdido ya por mucho tiempo y se le es considerado como ineficiente y debido a que no está brindando seguridad jurídica debido a sus sentencias no son presumibles, cuando este debe defender los intereses sometidas en la jurisdicción.

Cuando son las organizaciones públicas que están obligadas en intervenir como estado en los alegatos de los derechos humanos y el derecho materia constitucional, asegurando, brindando confianza al determinado proceso legal en toda situación, y veneración a todo individuo, sin particularidad, separadamente de la disciplina de que se discutió.

Por lo tanto, debido la problemática en nuestro país la protección que el estado nos brinda ya sea de la rama que fuese como de familia, laboral, mercantil, penal, civil, u otra rama que fuese, lo que se busca o lo que el estado debe lograr es, asegurar la validez de los principios jurídicos que notifican el mencionado proceso y la seguridad primordiales, con la finalidad de asegurar la culminación de las libertades y derechos y de las partes y no ir más allá de lo que la ley no ordene.

Con esto queremos decir que es el estado a través de sus representantes el que debe tomar decisiones de acuerdo a ley y así se evitara todo tipo de crítica o desconfianza.

2.1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2015-0-1601jr-ci-05; Quinto Juzgado Especializado Civil, Libertad, Distrito Judicial De La Libertad, Perú- 2023?

2.2. Objetivo de la Investigación

2.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00852-2015-0-1601-JR-CI-05; Quinto Juzgado Especializado Civil, Libertad, Distrito Judicial De Trujillo – 2023.

2.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.3. Justificación de la investigación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- La elaboración del presente trabajo se justifica dado que facilitara la observación directa entre el sujeto cognoscente (estudiante investigador) y el objetivo de estudio (el expediente judicial donde se registra el proceso).
- Lo cual facilitara el reconocimiento de instituciones jurídicas a un caso concreto.
- Los resultados contribuirán para fijar los conocimientos teóricos a un caso real significado en ello el empoderamiento del conocimiento.

III. MARCOTEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. ANTECEDENTES

El trabajo realizado por Simeon (2017) que presento el estudio titulado “La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco”, quien tiene como objetivo “Determinar la influencia de la nulidad del acto jurídico influye en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco”; quien luego de realizar el estudio formulo las siguientes conclusiones:

- a) La nulidad del acto jurídico influye positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.
- b) Las características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.
- c) Las causales de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.
- d) Los efectos de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.
- e) La conversión del acto jurídico nulo es una figura jurídica que

va influir positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.

El trabajo realizado por Miranda (2017) que presento el estudio titulado “Motivos determinantes para la aplicación de la resolución en el contrato de compraventa de bien ajeno”, donde el objetivo fue “determinar cuáles son las razones precisas para la correcta aplicación de la categoría jurídica de la Ineficacia funcional en los contratos, en sus dos aspectos, es decir, en la resolución y la rescisión, en la compraventa de bien ajeno”; quien luego de realizar el estudio formulo la siguiente conclusión:

El contrato de compraventa de bien ajeno, regulado por el inciso 2 del artículo 1409 del Código Civil, es una modalidad especial de la compraventa, en la que se produce una circunstancia particular, conforme a la interpretación ¹ adecuada del artículo 1539 del Código Civil. Efectivamente este dispositivo legal, sanciona con rescisión contractual la compra venta de un bien ajeno, en el caso que el comprador desconozca que el bien es ajeno, en consecuencia, esto nos ¹ hallevado a concluir, que en el caso específico, el comprador al no tener conocimiento pleno de la ajenidad del bien, celebra el contrato de compraventa, con los alcances del artículo 1529 del Código Civil, es decir, como una compraventa común; por lo tanto, si el vendedor no logra cumplir con entregarle el bien materia de venta, se aplica la Resolución Contractual, por causal de Incumplimiento sobreviniente de la prestación, ya que el incumplimiento ¹ se produce una vez que se ha pactado el contrato de compraventa, siempre con el supuesto que el comprador desconoce la ajenidad del bien, ósea, que el vendedor no es propietario del bien materia de venta. El sustento legal para afirmar esta conclusión ¹ lo encontramos en la interpretación sistemática del artículo 1370, ¹ 1371, 1372, 1409 inciso 2 y 1539 del Código Civil; además, la

aplicación de la Resolución Contractual en la compraventa de bien ajeno con desconocimiento de la ajenidad del bien, por parte de comprador, es aplicable al caso concreto materia de análisis, debido a que el Código Civil ha regulado 3 causales para la Rescisión Contractual, conforme se ha expuesto en el trabajo y en la conclusión número uno, por ende una de estas causales legales de Rescisión Contractual, ha sido descartada por nosotros, en la presente tesis, las otras dos causales de Lesión Contractual y de Compraventa sobre Medida, no son aplicables al caso de compraventa de bien ajeno con desconocimiento de la ajenidad del bien por parte del comprador.

El trabajo realizado por Alvarez (2016) que presento el estudio titulado “La redacción del artículo 207 del código civil y su incidencia sobre el principio general de la responsabilidad civil subjetiva en el ordenamiento jurídico peruano”, donde el objetivo fue “determinar de qué manera la redacción del Artículo 207 del Código Civil incide sobre el Principio General de la Responsabilidad Civil Subjetiva”, quien luego de realizar el estudio formulo las siguientes conclusiones:

1. La redacción del Artículo 207 del Código Civil Peruano incide negativamente en el principio de responsabilidad civil subjetiva, debido a que desprotege a la víctima que padece daños y perjuicios al no permitir la indemnización o resarcimiento en los casos de anulación del acto jurídico por error. Los daños derivados por la anulación del acto jurídico por error obedecen a la postura de la vulneración al interés negativo, que implica el no padecer un daño injustamente, además del dominio abusivo de la posición contractual, los cuales quebrantan la buena fe en los negocios.

2. El error es un vicio de la voluntad, el cual nace de la distorsión mental de la realidad cometida por el errans, la misma que obedece a una ignorancia o ausencia de conocimiento y reserva mental del agente; el mismo que debe ser esencial y cognoscible de acuerdo a las circunstancias del acto bajo las diligencias de una persona razonable para poder determinar la anulación del acto jurídico. El error se configura a partir de la divergencia mental del sujeto, la cual es provocada por a ignorancia sobre una situación jurídica la cual conlleva a la consecución de efectos no deseados por el sujeto que manifiesta su voluntad.

3.2. BASES TEÓRICAS

3.2.1. Procesal

3.2.1.1. El proceso de conocimiento

Tiene como raíz la inseguridad de un derecho material en un sujeto, la cual está basada en un conflicto entre dos partes, es decir, cuando existe controversia jurídica entre dos sujetos, los cuales buscan una solución mediante un tercero, el cual determina una sentencia sobre el fondo en sí. El proceso de conocimiento comprende acciones de cognición, por lo tanto, se busca que un juez determine la sentencia de la demanda o declare a quien le corresponde el derecho en pugna.

3.2.1.2. El Proceso de Conocimiento en el Código Civil Peruano.

Conforme al código procesal civil peruano de los juristas editores en el título I nos manifiesta que el proceso de conocimiento según sus preceptos generales:

Art.475.- Procedencia **ante juzgados civiles los casos contenciosos que:**

- Niega que sostenga un camino sucesorio, no se encuentre asignados por la ley órganos jurisdiccionales y, asimismo por su origen de la aspiración, el juez manifieste admisible su procedimiento.

- La apreciación familiar de la solicitud que sea superior a mil unidades de relación procesal.
- Es inestimable de fortuna o hay incertidumbre sobre su cantidad, y siempre en cuando conceptúe admisible la tramitación el juez pertinente.
- Si la discusión o disputa de batida fuese de derecho y los demás que la ley señale según el demandante.

El art. 476.- nos manifiesta las condiciones de la acción procesal donde nos señala que la actividad reguladora empieza con el inicio del proceso de conocimiento de la sección cuarta (Demanda y emplazamiento) según sus actos.

La postulación del proceso se subdivide en la demanda y emplazamiento, contestación y reconvencción, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento del proceso, audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, y juzgamiento anticipado del proceso; el cual se subdivide en: juzgamiento anticipado y conclusiones anticipada del proceso.

El art. 477.- manifiesta que la resolución que se encuentre justamente incentivada que proclama adaptable el desarrollo de conocimiento cuando por su condición o complejidad de la pretensión, el juez contemple atendible su procedimiento y los casos que no tengan una vía procedimental, y los asuntos que son inestimable de dinero o hay duda sobre su cantidad, no se encuentren atribuidos por la ley a otros órganos jurisdiccionales y, asimismo, y continuamente que el juez considere admisible su punto de partida , será expedida sin citación al

demandado y es inimpugnable.

En el art. 478.- encontramos los plazos aplicables en este proceso

como:

- Interponer tachas a los medios probatorios señalados a partir de la notificación de la resolución y cinco días para absolverlas son diez días.
- Interponer excepciones contadas a partir de la notificación de la demanda y diez días para exculpar el traslado del extraordinario son diez días.
- Con fin de responder la demanda y reconvenir treinta días.
- Los recursos probatorios si en contestación se alega a los hechos no expuestos en la demanda diez días.
- El traslado de la reconvencción tiene treinta días para resolver.
- Las deficiencias advertidas en la resolución procesal diez días para subsanar.
- Para la organización de una audiencia de prueba cincuenta días.
- Iniciada la elaboración de la audiencia de prueba, para celebración de audiencia especial cincuenta días contados.
- Para tramitar la sentencia cincuenta días contados
- Para apelar la sentencia cincuenta días contados.

3.2.1.3. La nulidad del acto jurídico

El antecedente de la nulidad de un acto jurídico en el Perú lo encontramos en la exposición de motivos del Código Civil de 1936 que citando a Planiol, sobre la teoría de la nulidad se ha de acudir la Justicia en todos los casos en que no exista acuerdo entre las partes. En el Derecho, cuando nos referíamos a nulidad, es para significar el vicio y la sanción. (Herrera, S.2002).

La nulidad del acto jurídico “constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a este acto la producción de sus efectos, la nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; y lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas presentadas para el acto. Puede resultar también de una ley. Los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que los expresamente establecidos en los códigos. (Herrera, S.2002).

En el acto jurídico nulo puede hablarse de una conducta transgresora que se conserva cuando se viola el ordenamiento jurídico, es decir, cuando se transgrede una forma de cumplimiento obligatorio, este ordenamiento jurídico queda violado porque una persona no puede derogar lo establecido en una norma; por lo que el ordenamiento jurídico se defiende de tales transgresiones mediante las disposiciones que sancionan tales actos, constituyendo la nulidad del acto jurídico una verdadera sanción civil. (Herrera, S.2002).

Al hablar de acto jurídico se refiere a un acto de manera inválida y, a de la anulabilidad, no permite convalidación, aclarando que, el acto inválido persistirá nulo y no conseguirá proveer resultado bajo ninguna circunstancia.

Editores juristas manifiestan que la nulidad del acto jurídico consiste en la ineficacia o invalidez del acto por faltarle alguno de los requisitos esenciales o porque la voluntad del agente adolece de algún vicio del consentimiento, es decir, algún vicio de voluntad.

Las razones de invalidez ¹ de un acto jurídico están determinados por ley y no se pueden conjeturar. De forma frecuente, en el artículo 219° del Código Civil donde estipula los fundamentos de nulidad imputable a la mayoría de actos jurídicos, las que se presentan a continuación:

- En el momento que la insuficiencia de manifestación de voluntad del agente.
- Si es posible ser indeterminable es física o jurídicamente imposible.
- Su fin mantenga ilegitimidad.
- Conlleve al punto que adolezca de simulación absoluta.
- Si existe la posibilidad de que no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
- Se establezca en tiempo que la ley lo declare nulo.
- En el hecho del artículo V del título preliminar, fuera de que la ley instaure condenación diferente.

3.2.1.2. PROCESO DE NULIDAD DEL ACTO JURIDICO

3.2.1.2.1. POR FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL AGENTE

Procede demandar la nulidad del acto jurídico cuando el actor no ha expresado su voluntad en la celebración del acto jurídico.

Esta manifestación debe ser de tal manera que responda a la verdadera y real intención del acto, por lo que al no cumplirse con dicho presupuesto el acto jurídico es nulo y en consecuencia resulta amparable la pretensión que persiga su nulidad.

Manifestación de la voluntad

La manifestación de la voluntad constituye la esencia misma del acto jurídico, por lo tanto, si falta dicha voluntad, da lugar a que el acto no llegue a concretarse en consecuencia, por más relevancia jurídica que el hecho jurídico pueda alcanzar, se queda solo en el hecho. Pero también debe entenderse que la voluntad por sí sola no basta para la validez del acto jurídico, pues dicha voluntad debe manifestarse que entre ambos existe una imprescindible correlación y que tal manifestación responde a la verdad y real intención del sujeto.

**3.2.1.2.2. PRACTICADO POR
PERSONA ABSOLUTAMENTE
INCAPAZ**

Es procedente interponer demanda de nulidad de acto jurídico cuando este ha sido celebrado por una persona que al momento de formalizarlo no tenía capacidad de ejercicio encontrándose inhabilitada para ejercer por si sola todos sus derechos, es decir, con incapacidad absoluta.

3.2.1.2.3. INCAPACIDAD ABSOLUTA

La incapacidad absoluta se refiere a una incapacidad de ejercicio y de goce, importando en principio, inhabilitación para el ejercicio por sí de todos los derechos.

En el inciso 2 del artículo 219 del Código Civil preceptúa que los actos practicados por personas absolutamente incapaces que no tienen capacidad de ejercicio son nulos; como por ejemplo las personas que están privadas de capacidad por mandato del artículo 43 del Código Acotado, tales como los actos practicados de descendimiento, los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable. Sin embargo, es necesario hacer la aclaración que, exceptuados aquellos actos determinados por la ley, tales como los casos previstos por los artículos 455, 457, 458 del código.

Proceso de Nulidad del Acto Jurídico cuando su objeto es jurídicamente imposible

3.2.1.2.4. ACTO JURIDICO, ACTO JURIDICAMENTE IMPOSIBLE

El inciso 2 del artículo 140 del Código Civil preceptúa que para la validez del acto jurídico se requiere de un objeto jurídicamente posible; en consecuencia, si el objeto es jurídicamente imposible el acto jurídico es nulo.

El acto jurídico será jurídicamente imposible cuando el objeto del acto no puede llegar a cumplirse por existir una prohibición legal expresa, como por ejemplo la disposición legal que contiene el artículo

312 del Código Civil, el cual prescribe que los cónyuges no pueden celebrar contratos entre si respecto de los bienes de la sociedad.

3.2.1.2.5. ACTO JURIDICO INDETERMINABLE

Es nulo el acto jurídico cuando su objeto es indeterminable; por cuanto la indeterminabilidad puede recaer sobre algún bien, un derecho o sobre cualquier otro requisito del acto jurídico, como, por ejemplo: en las obligaciones de dar señaladas en los artículos 1142 y 1143 del Código Civil.

3.2.1.2.6. ACTO JURIDICO ILICITO

Cuando el fin del acto jurídico sea ilícito, existe nulidad absoluta de tales actos, como los actos jurídicos contrarios ala moral y a las buenas costumbres, no como causa sino como objeto, como, por ejemplo: el fraude, en donde se aprende la ilicitud.

El acto jurídico inmoral es causal de nulidad absoluta solo cuando la ilicitud salga a flote del acto. En este caso es la apreciación de la ilicitud que el juzgador debe tomar en cuenta las normas de valor y que la conducta socialmente sea reprochada o no en caso determinados por el común de las personas; y solo cuando se llegue a determinar la finalidad ilícita, la celebración del acto será nulo.

3.2.1.2.7. SIMULACIÓN ABSOLUTA

El inciso cinco del artículo 219 del código Civil preceptúa que es causal de nulidad el acto jurídico que adolezca de simulación absoluta.

El maestro León Barandiarán considero que la simulación absoluta es causal de nulidad absoluta porque es esta clase de simulación el acto aparentemente real, pero con un contenido ficticio.

3.2.1.2.8. OBSERVANCIA DE LA FORMA PRESCRITA

El artículo 143 del Código Civil preceptúa que: “cuando la ley no designe una forma específica para formalizar un acto jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente” lo que a contrario sensu significa si la ley exige la observancia de una formalidad, las partes intervinientes están obligadas a cumplirla, y de no hacerlo el acto jurídico deviene en nulo y por consiguiente no produce sus efectos jurídicos.

3.2.1.2.9. ACTO JURÍDICO CONTRARIO A LA LEY

El acto jurídico es nulo cuando es celebrado contra la prohibición de la ley. Porque no pueden constituirse actos jurídicos contra la prohibición expresa de una norma como, por ejemplo, es nula la donación de bienes muebles hecha en forma verbal cuando su valor excede del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, pues en el presente caso la donación debe hacerse por escrito de fecha cierta bajo sanción de nulidad conforme lo dispone el artículo 1624 del código civil.

3.2.1.2.10. ORDEN PÚBLICO

Conforme se desprende del artículo V del Título Preliminar del Código Civil es nulo el acto jurídico que se oponga al orden público; pues en caso contrario se atentaría contra normas jurídicas de orden social, como por ejemplo celebrar un contrato de alquiler de un inmueble para que sea utilizado como depósito de material bélico para realizar una guerra de guerrillas, este acto jurídico será nulo porque se está violando normas de orden público al pretenderse atentar contra el orden legítimamente constituido.

3.2.1.3. Los puntos controvertidos

Cavani (2017) determina que el CPC regula el procedimiento de primera instancia en dos fases:

Postulatoria:

Se centra en la inadecuada o adecuada configuración de la relación jurídica procesal, se le cuestiona la incompetencia o competencia, la representación defectuosa, la incapacidad procesal o capacidad procesal, etc.

Probatoria – decisoria

Aquí se acuerda los puntos a tratar sobre los méritos del proceso. En forma concreta aquí se debate sobre los actos de los cuales el juez se promulga, posibilidad de los medios probatorios a partir de los sucesos ya fijados, las demostraciones con relación a la probanza de los sucesos y sobre las dudas de las cuestiones jurídicas controvertidas, todo lo cual culmina en la decisión.

3.2.1.4. La prueba

Cañón (2009) menciona que “la prueba no es únicamente una parte útil para los abogados, los jueces y los jurados, sino que consagra un campo universal para su adaptación en incertidumbres domésticos, comerciales, nacionales e internacionales. De modo que el manejo de la prueba por los Tribunales, forma, apenas, una de sus fases” debido a que, tanto el tratante como el testador, el usurero, el patrono, en el mundo de sus negocios, compadecen o se solventan de las formalidades propias de sus correspondientes actos jurídicos o sociales, con convicción o probabilidad.

A la palabra prueba en términos extrajurídicos se define como un ensayo o experiencia que se ejecuta de alguna cosa con la finalidad de descubrir la verdad, comprobar los sucesos físicos o morales, las afirmaciones, lo cual busca destacar las fallas que tiene.

3.2.1.4.1. En sentido común y jurídico

Cañón (2009) manifiesta que la prueba por lo general es el mecanismo que se utiliza para determinar la verdad de ciertos actos o propósitos que nos sirve o beneficia en diferentes aspectos. Aunque la certeza de la verdad de los hechos siempre estará en nosotros mismos, aquella certeza nace de nosotros mismos de creer conocer a esta, cuando en realidad no es así, pero por confianza humana la mayoría pueden tener aquella certeza de los hechos sin que ella exista.

3.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

Cañón (2009) señala que Planiol y Ripert agregan: “En sentido judicial, probar es confiar al juez que comprende de litigios, elementos de convicción peculiar a justificar la constancia de un hecho mencionado por una fragmento e incompetente por la otra”.

Afirma Cañón (2009) que debido a los fenómenos que ocurren en la vida las pruebas judiciales recaen sobre estos hechos o casos y sobre las mismas acciones realizadas por los hombres y depende mucho de la calidad de empleo que ellos realicen, puesto a que son pruebas que adquieren ña condición o especie de judiciales en cuestión que este entre en la órbita del proceso y valgan como un intermediario para establecer los pormenores que benefician al tribunal y a la instrucción, para resolver los temas precisos que son de interés personal y otra , los demás permanecen en el campo y para efectos

extraprocesales.

La prueba en conclusión diremos que es parte del conjunto de normas que componen las reglas que regulan la forma de reunión, utilización y la prueba calificada en si.

3.2.1.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorios

Cañón (2009) agrega que la prueba está conformada por los argumentos o fundamentos que son señalados por las personas que ofrecen probar algo o también se puede decir que sirven para que el juez obtenga la convicción o el convencimiento de los hechos materia de la prueba; los medios de probatorios, por otro lado, son los componentes (como la inspección, la confesión, el dictamen, los documentos, el testimonio, etc.) de los cuales se pueden valer o pueden usar las partes o el juez para conseguir el entendimiento y evidencia de los sucesos del proceso.

3.2.1.4.4. El objeto de la prueba

Castillo (2010) es todo aquello que la prueba puede probar sin excepción alguna, es decir todo aquello que puede ser conocido a través de nuestros sentidos. En otras palabras, sobre el cual recae la prueba, a esto lo constituyen los hechos o la actividad probatoria.

Por consecuencia decimos que en el proceso el objeto de la prueba son las acciones y no los sencillos comentarios o acertados que busca la comprobación de las pretensiones y las excepciones que se constituyen en las normas jurídicas que se es discutida en un determinado trámite debido a que no se es permitido al juez que no se aparezca pruebas de los hechos dándole esta autorresponsabilidad a las partes para reclamar a través de las normas jurídicas las pruebas que se amerite en el proceso.

3.2.1.4.5. La carga de la prueba

Se presentara la carga de la prueba siempre y cuando al resolverse un determinada cuestión religiosa , por parte del titular de la potestad jurisdiccional no se haya practicado en el proceso, una prueba contundente que demuestre la realidad de los hechos ocurridos que se son alegados por dichas partes, solo en ese sentido se señala que la carga de prueba haga su pronunciamiento en cuanto a las cuestiones planteadas ante el tribunal competente, siempre y cuando exista la presencia de un óbice procesal, que se interponga para llegar a esa resolución en

el supuesto concreto.

3.2.1.5. RESOLUCIONES

3.2.1.5.1. CONCEPTO

La resolución es la forma como el juez se comunica con las partes, en distintas formas. Tenemos las resoluciones de tipo documento, la cual está conformada por anuncios normativos expedido por un órgano jurisdiccional; además contamos con resoluciones como acto procesal que se vienen desarrollando durante el proceso de forma voluntaria y eficaz, debido que es realizado por un órgano juzgador, también puede darse por un árbitro o de una administración pública, pero no todo acto realizado por un juez es una resolución, ya que este también puede realizar actos administrativos, como omitir oficios, librar exhortos, etc. Cavani, R. (2017).

La resolución busca poner fin un conflicto mediante una decisión de orden legal, esta decisión esta justificada por el estudio de los hechos para luego bajo raciocinio calificar los hechos bajo las normas legales pertinentes, caso contrario el juez estará cumpliendo una falta disciplinaria profesional.

La elaboración de una resolución contiene orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia, diagramación; en su estructura debe de contener su materia, antecedente procesal, motivación sobre hechos, motivación sobre derecho y decisión. León, R. (2019).

3.2.1.5.2. CLASES 3.2.1.5.2.1. DECRETOS

Por intermedio de los decretos los abogados incitan el desarrollo del proceso, por medio de actos de simple trámite, algunos actos procesales que no pertenecen al grupo de los escritos que realizan los abogados, designar un nuevo domicilio procesal, pedido de copia, apersonamientos de nuevo apoderado o abogados, etc; pero la respuesta del juez no viene ser una decisión, sino un acto de simple trámite. Por efecto lo que determina la clase de decreto, en este caso es el pedido de la parte, si conduce o no a un impulso o activación de decreto. Tenemos dos tipos ya mencionados el de impulso de proceso consiste en disponer la continuación del proceso y el de mero trámite que viene a ser la respuesta del juez a un pedido simple de una parte que no involucra una decisión. Cavani, R. (2017).

3.2.1.5.2.2. AUTOS

Los autos son resoluciones que requieren motivación, mediante el, el juez puede resolver la admisibilidad o el rechazo de la demanda o la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la

admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares, etc; los autos no son sentencia, pero sin embargo por medio de un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo, quiere decir que el auto no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Cavani, R. (2017).

3.2.1.5.2.3. SENTENCIAS

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio, porque por medio de la sentencia el Juez pone fin a la instancia del proceso o pone fin al dicho proceso, esta decisión es precisa y retroactiva, contiene dos elementos: poner fin a la instancia o proceso y un pronunciamiento sobre fondo, es decir declarar la fundada, fundada en parte o infundada. Es preciso señalar que no solo existe sentencia al término de un proceso, sino que también hay otras formas de sentencia, que ponen fin mediante una declaración sobre el mérito. Tenemos: La conciliación extrajudicial, que el juez mediante resolución homologatoria acepta la cancelación y decide respecto lo solicitado.

Allanamiento y reconocimiento; en el allanamiento el demandado acepta la pretensión, en el reconocimiento admite la veracidad de los hechos; transacción judicial; al igual que la conciliación es un negocio jurídico con efectos procesales y desistimiento de la pretensión, consiste en la declaración del demandante de no continuar con el proceso, solicitando la parte su conclusión. Cavani, R. (2017).

3.2.1.6. MEDIOS IMPUGNATORIOS

Los medios impugnatorios son el medio de comunicación que se otorga a las partes y terceros para ejecutar solicitud de realizar nuevos exámenes al juez u otro personal gerargico, con el cual no se está conforme, a través de este se puede solicitar ante el superior que revoque o anule los actos gravosos, bajo el reglamento de la ley. (Velarde, Jurado. Quispe, Garcia & Culqui, 2016)

3.2.1.6.1. RECURSOS

Recurso de apelación: Por este medio el legitimado tiene la oportunidad de acceder a una instancia superior, con el fin de revocar a su beneficio la sentencia anterior. Las personas utilizan este recurso con el fin de impugnar la sentencia, pero son los encargados del órgano jurisdiccional superior encargados de examinar y dictaminar si es revocada, reformada o anulada la resolución que les produzca agravio. (Velarde, Jurado. Quispe, Garcia & Culqui, 2016)

Recurso de Reposición: Conocido también con el nombre de revocatoria o reconsideración, debido a que a través de este se solicita que el mismo órgano subsane revoque los agravios que pueda inferir el decreto impugnado. (Velarde, Jurado. Quispe, Garcia & Culqui, 2016)

Recurso de Casación: es un mecanismo al cual el legitimado recurre con el fin de reexaminar el punto de vista jurídico de las sentencias de vista del expediente analizado por

la corte

superior de justicia. (Velarde, Jurado. Quispe, Garcia & Culqui, 2016)

3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

3.2.2.1. Contrato

3.2.2.1.1. Concepto

Considerando a Lecaros J, señala que en la Constitución de Código Civil lo define como un acuerdo de voluntades, pero según los juristas del código civil (2019) lo define como un acuerdo que tiene como finalidad crear, corregir, o exterminar una relación jurídica familiar.

3.2.2.1.2. Formas de contrato

Juristas editores (2019) en el art 1411 la forma que se adopta es por escrito para la validez del acto. En caso de la modificación tiene que efectuarse en forma prescrita a ese contrato original.

Según nuestro código civil contamos con contratos preparatorios que vienen hacer aquellos contratos que se planean celebrar en el furo de forma definitiva según su vencimiento de plazo que se haya acordado, en caso no se haya estipulado una fecha se tiene por entendido que el plazo no es mayor que un año. En caso se dé la circunstancia de que se sea negada la festividad del contrato este tiene el derecho a ordenar la festividad, pretender que se deje sin consecuencia el deber de contratar, teniendo como ventaja en algunos casos el requerimiento de indemnización de daños y perjuicios.

A demás contamos con el contrato de prestación

reciprocas, esta tiene la facultad de suspender el cumplimiento de la prestación a su cargo hasta que se satisfaga, cuando uno de las partes no cumple puede solicitar el cumplimiento y en otras circunstancias la indemnización de daños y perjuicios.

3.2.2.2. Acto jurídico

Teoría general del acto jurídico

La teoría general del acto jurídico tiene por objeto la definición del acto jurídico, la determinación de su naturaleza sus requisitos o elementos esenciales, así como elaborar una clasificación universal del acto jurídico, examinar todos sus aspectos relativos a este como son: su forma, sus efectos, sus modalidades, los vicios de la voluntad y las condiciones para la eficiencia o ineficiencia del acto jurídico.

Según la doctrina, esta teoría corresponde al ámbito del Derecho Privado y dentro de él, al Derecho Civil; es decir, es una institución jurídica que genera relaciones jurídicas y derechos subjetivos, viene a ser derecho objetivo y derecho subjetivo a la vez.

Como derecho objetivo, la teoría general permite la elaboración de una normatividad especial reguladora del acto jurídico y toda norma jurídica es derecho objetivo.

Como derecho subjetivo, el acto jurídico crea relaciones jurídicas, produce efectos jurídicos (efectos de derecho) y genera una gama o conjunto de derechos subjetivos y de obligaciones por eso es que esta teoría tiene amplia aceptación en el Derecho Civil moderno y en las condiciones civiles modernas.

Esta teoría ha sido sustentada por la doctrina alemana y está consagrada en el C.C. Alemán de 1900. Según ella el negocio jurídico es la suma de voluntades para lograr la declaración común de voluntad que produce efectos o resultados jurídicos queridos por las partes; sin embargo, se le objeta

porque el negocio jurídico tiene menor amplitud que el acto jurídico.

La idea del negocio jurídico se aplica a los contratos que son negocios jurídicos de contenido patrimonial donde prima la libertad contractual de las partes o autorregulación; resulta también que el contrato es una especie de acto jurídico. Algunos autores modernos (v.g. León Barandiarán), consideran que esta teoría no es necesaria porque el acto jurídico abarca todas las declaraciones de voluntad inclusive las que originan los contratos por eso los autores del C.C. del 84, no aceptaron la Teoría del Negocio Jurídico y consagraron la Teoría General del Acto Jurídico. (Estrada.J. s.f.)

3.2.2.2.1. Concepto

Es el hecho jurídico voluntario, ilícito que contiene una declaración libre de voluntad y que produce efectos jurídicos queridos por el agente o sujeto que interviene en su celebración o fijados por la ley.

Nuestro C.C. define el acto jurídico en el Art. 140. Según esta regla, el acto jurídico es “la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. La voluntad es un elemento trascendental y esencial en la producción del acto jurídico, además la voluntad crea relaciones jurídicas, es decir produce obligaciones y derechos subjetivos para el agente producto o para las partes que intervienen en la celebración del acto jurídico. La voluntad a que se refiere esta regla es una voluntad privada es decir una voluntad que corresponde a la persona o sujeto de derecho y es una voluntad jurídica porque debe haber una concordancia o armonía entre la manifestación de voluntad y el querer interno del declarante. Si la voluntad nace viciada, se caerá dentro del campo de la invalidez o anulabilidad de los actos jurídicos. (Estrada.J. s.f.)

Northcote S. (2014) añade que, la manifestación es el acto jurídico que se origina entre una o varias personas, la que busca generar efectos con relevancia jurídica, que tiene como finalidad crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica.

Por lo tanto, para que el acto jurídico autorice surtir efectos debe cumplir con ciertos puntos para que pueda emanada las voluntades, dando a la conclusión que el acto jurídico puede ser eficiente o ineficiente en situación que este haya sido perjudicado por causales que no nos conlleve a que surta efecto.

Juristas editores (2019) a través del código civil en el art. 140.- nos manifiesta que para la valides de un acto jurídico se requiere de ciertas casuales como:

- Plena capacidad de ejercicio
- Objeto física y jurídicamente posible
- Fin ilegítimo
- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

3.2.2.2.2. Requisitos de valides del Acto jurídico Agente capaz:

Este requisito refiere a la persona humana; esto es al sujeto de derecho o agente de derecho. Según el Artículo 140, del C.C., para que la persona pueda concertar o celebrar un acto jurídico debe ser un sujeto capaz, es decir una persona que goza de capacidad civil plena o absoluta; esto es, que tiene capacidad jurídica y capacidad de obrar o de ejercicio. Según el C.C. tiene plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido 18 años son de edad (Art. 42 del C.C.). Esto significa que todas las personas mayores de 18 años son agentes capaces y en consecuencia pueden celebrar toda clase de actos jurídicos. Por ejemplo: Pueden celebrar libremente esponsales, pueden contraer matrimonio, otorgar testamento y celebrar cualquier contrato. Sin embargo nuestra ley civil establece algunas excepciones,

es el caso de los varones y mujeres mayores de 16 años cumplidos que han contraído matrimonio civil o que han obtenido un título profesional o un oficio que les permita trabajar libremente, asimismo, es el caso de las mayores de 14 años que han contraído matrimonio civil; en este último caso, estos menores son considerados como agentes capaces para determinados actos jurídicos (demandar alimentos, reconocer hijo extramatrimonial, solicitar custodia). Incluso, la ley declara que la capacidad civil que se adquiere por matrimonio no se pierde por la terminación de este supuesto de la nulidad del matrimonio o del divorcio que ponen termino al vínculo conyugal o de la muerte física o biológica que disuelve el matrimonio; en cualquiera de estos casos la capacidad civil no termina. (Art. 46 del C.C.). Si falta el agente capaz o si el acto jurídico se celebró por quien adolece de incapacidad civil el acto caerá dentro de la teoría de la nulidad de los actos jurídicos, según sea el caso (ver art. 1358 del C.C. ó el Art. 219 inc. 2° y Art. 221 inc. 1° del C.C.) Esto significa que el acto jurídico puede ser nulo o anulable, según el caso. Por ejemplo: si lo ha celebrado un sujeto absolutamente incapaz por ejemplo un adolescente de 12 años el acto será nulo (art.219 inc. 2° C.C.); pero si ha intervenido un sujeto relativamente incapaz, el acto jurídico será anulable (art. 221, inc. 1°, C.C.).

Objeto Física y Jurídicamente Posible

En primer lugar, para la validez del acto jurídico se requiere que haya un objeto y que este sea físicamente posible. Según la doctrina se considera objeto un bien, una utilidad o un interés de la persona que le determine a concretar o celebrar el acto jurídico; pero este objeto debe ser físicamente posible, lo que significa que debe ser materializable, realizable o alcanzable (también determinado o, según el caso, determinable). Contrario sensu, en el derecho no se permite concertar o pactar sobre objetos que son realmente inalcanzables o sea que son físicamente imposibles. Por ejemplo: no se puede celebrar un contrato de compraventa sobre una zona o parte del planeta Saturno, tampoco se puede donar o alquilar una parte del planeta Venus por la misma razón no se puede dar en comodato una galaxia. Pero si se puede constituir un legado sobre la cría de un animal, o una cosecha o de la próxima edición de un libro, pues, aunque todavía no existen o están en el mundo material, pueden ser realizables, posibles físicamente, a futuro (llamados también bienes indeterminados) Un bien imposible físicamente puede ser la ventana futura de la cría de una mula, por ser un bien indeterminado (híbrido).

El objeto debe ser también jurídicamente posible, o sea que la voluntad debe estar encaminada a concertar sobre un objeto que está bajo la protección de la norma jurídica y que esta permite pactar sobre él; contrario sensu, no se puede pactar sobre un objeto jurídicamente imposible. Por ejemplo, no se puede vender el lago Titicaca o un parque público, que son inajenables, no se puede vender una franja de nuestro mar territorial, por ser patrimonio del Estado o alquilar o vender las ruinas de Chanchán o un buque de nuestra amada, por no permitirlo la

ley, la revocación del reconocimiento de un hijo extramatrimoniales o de la adopción; o el testamento cerrado por un ciego.

FIN ILÍCITO

Este requisito consiste en la finalidad del acto jurídico; se requiere que la finalidad sea lícita; es decir, que la orientación de la voluntad del agente debe colocarse dentro de lo dispuesto por la ley positiva; la finalidad no puede ser contraria al orden público, ni a las buenas costumbres; porque estas constituyen las columnas básicas sobre las que se sustenta la vida del Estado. Si el fin del acto jurídico es ilícito, el acto será nulo, afectado de nulidad absoluta (art. 219, inc. 4 to del C.C.). En relación con este requisito, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el art. V. del T.P. del C.C., según el cual es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público (por ejemplo, las normas del Derecho de Familia) o a las buenas costumbres (que son las reglas morales socialmente aceptadas por todos). Si se celebra un acto con un fin ilícito, cae dentro del campo de los actos ilícitos y sus autores incurrir en responsabilidad civil, con obligación de indemnizar por su comportamiento (aun cuando se trate de una compraventa de droga siendo azúcar impalpable a cambio de dinero falso). También en el caso de actos realizados con infracción de bienes jurídicos tutelados: la vida, la salud, la integridad, física, la libertad, la justicia, etc.). El fin ilícito tiene dos dimensiones; como causa u origen; y como finalidad propiamente dicha. (Estrada.J. s.f.).

Observancia De La Forma Prescrita Bajo Sanción De Nulidad

En la esfera del derecho hay otros actos jurídicos consensuales o meramente consensuales, es decir que se perfeccionan con el consentimiento de las partes, por lo tanto, no requieren de solemnidad o de formalidad alguna; quiere decir que pueden celebrarse bajo cualquier forma, es decir, por instrumento privado o público y aun verbalmente como es el caso de la compraventa, del arrendamiento, del comodato, de la donación de bienes de escaso valor, etc.

Sin embargo, hay otros actos jurídicos para los que la ley exige una forma especial, que está expresamente consignada en la ley Positiva. Esto es lo que el Código Civil llama formalidades o solemnidades por eso se llaman Actos Jurídicos formales o solemnes, pero además el Código Civil señala que debe observarse dicha forma prescrita bajo sanción de nulidad. En relación con este requisito considera algunos actos bajo sanción de nulidad sino observan la forma debe observarse ineludiblemente e inexorablemente, en caso contrario el acto será nulo afectado de nulidad absoluta como así lo dispone el art. 219 inc 6°, del Código civil. Por

ejemplo: el matrimonio es un acto jurídico formal por excelencia, la separación de patrimonios durante el matrimonio debe otorgarse por escritura pública bajo sanción de nulidad (art. 295 C.C.), el testamento es nulo de pleno derecho por defectos de forma (art. 811 C.C. al art. 695 C.C.), la anticrisis se otorgará por escritura pública bajo sanción de nulidad (art. 1092 C.C.), el suministro a título de liberalidad (gratuitamente) debe formalizarse por escrito (por documento privado o por muebles cuyo valor excede al 25% de la UIT, dicha donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad (art. 1624 C.C.), en el caso de bienes inmuebles debe hacerse por

escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad (art. 1625 C.C.), la cesión del depósito debe hacerse con autorización escrita del depositante bajo sanción de nulidad (art. 1817 C.C.), el contrato de secuestro debe constar por escrito bajo sanción de nulidad (art. 1858 C.C.), la renta vitalicia se constituye por escritura pública bajo sanción de nulidad (art. 1925 C.C.). Además, de la forma prescrita, el Código Civil reconoce y consagra el principio de la libertad de la forma contenido en el art. 143. Según este principio cuando la ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden usar lo que juzguen conveniente; según esta regla si la ley no prescribe ni exige una forma solemne, las partes pueden usar cualquier forma. (Estrada. J. s.f.).

La Manifestación De Voluntad En El Acto Jurídico

Según la doctrina, la manifestación exterior de la voluntad es un elemento o requisito esencial para la validez del acto jurídico, aunque el código no lo enumere expresamente o taxativamente. Según esta teoría, sin expresión de la voluntad no hay acto jurídico. Esto se desprende de lo establecido en el Art. 140, del C.C., según el cual:

“El acto

jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Según esta regla el acto jurídico es efectivamente una manifestación de voluntad. Para que esta tenga eficacia y surta sus efectos legales debe haber una concordancia o armonía entre la manifestación exterior de la voluntad o exteriorización de la voluntad y el querer interno del agente o sujeto de derecho. Este querer interno se llama voluntad real porque ella es lo que

realmente desea exteriorizarse al celebrar el acto jurídico. Por eso se firma en doctrina que, cuando se produce esa concordancia o relación armoniosa entre la manifestación exterior de la voluntad y la voluntad real, se trata entonces de una voluntad jurídica. Sin embargo, puede darse el caso de una voluntad viciada o sea que no se exterioriza libremente porque adolece de lo que se llaman los Vicios de la Voluntad, en cuyo caso el acto jurídico cae dentro de la esfera de la invalidez de los actos jurídicos, es decir, el acto jurídico puede ser anulable según el caso. (Estrada. J. s.f.).

3.2.2.2.3. Clasificación de los actos jurídicos Actos jurídicos unilaterales y bilaterales

Los actos unilaterales como su propio nombre lo dicen son aquellos que se realizan por declaración de una sola voluntad. Un claro ejemplo sería cualquier forma de testamento, puesto a que es personalísimo dado a la circunstancia que solo el testador es el que puede realizar su voluntad a través de los testamentos.

Son aquellos que contienen una sola declaración libre de voluntad. Por ejemplo: El testamento en cualquiera de sus formas es acto jurídico unilateral por excelencia porque en él solo interviene la voluntad del testador siendo además un acto jurídico "personalísimo" por qué solo puede otorgarlo personalmente el testador, no existe testamento por poder, ni la doctrina ni la ley reconocen el testamento por poder.

Además, según nuestro C.C. Otro ejemplo: El reconocimiento de hijos extramatrimoniales que solo puede hacerlo separadamente el

padre o la madre. (Estrada. J. s.f.).

Por lo contrario, al acto bilateral que para que sea realizado necesita de dos voluntades, uno de los ejemplos más comunes serían la compraventa, el arrendamiento, el deposito etc.

Son aquellos actos que se realizan por la concertación o intervención de dos voluntades, por ejemplo: la compraventa (vendedor y comprador), el arrendamiento (arrendador y arrendatario), la donación (donante y donatario), el deposito (depositante y depositario), la permuta (permutantes), etc. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos principales y accesorios

Se encuentran los actos principales en constante perfección y que no dependen de ningún otro acto para que se realice su celebración, en ellos se encuentran las compraventas, mandato, depósito, donación, etc. A demás son actos que existen y se perfeccionan por si solos, que no requieren ningún otro acto para su celebración y existencia. Por ejemplo: la compraventa, la donación, el mandato, el deposito, el arrendamiento, la locación de servicios, la permuta, etc. (Estrada. J. s.f.).

Por otro lado, los actos accesorios son lo que comprenden del acto jurídico o son lo que necesitan de un acto principal para su existencia como por ejemplo seria la prenda, la hipoteca, la anticresis.

Son actos que derivan de un acto jurídico principal o que

para su existencia requieren de un acto principal. Por ejemplo: la prenda, la hipoteca, la anticrisis, conocidas como derechos reales.

Estos actos se derivan de un acto principal que es el contrato de mutuo o préstamo por eso es que a estos actos se le denomina contrato de mutuo con garantía prendaria, contrato de mutuo con garantía hipotecaria, contrato de mutuo garantía anticrética. (Estrada. J. s.f).

Actos jurídicos típicos y atípicos

El acto típico es conocido como los actos reconocidos y reglamentados por la ley positiva, por ejemplo, la compraventa, permuta, donación, mutuo, depósito, el mandato.

Se reconocen porque son reconocidos y regulados por la ley positiva, ejemplo: compraventa, permuta, donación, mutuo, depósito, el mandato, etc.

Son nominados los actos que tienen un nombre propio y específico en la doctrina y en la ley que se conoce como "nomen juris" que significa "nombre jurídico".

En general son todos los actos jurídicos que llevan un "nomen juris". Nuestro C.C. vigente por primera vez utiliza la expresión contratos nominados, con referencia los actos jurídicos nominados, como puede verse en la sección segunda del libro VII sobre fuentes de Obligaciones. (Estrada. J. s.f).

Los actos atípicos son aquellos que no se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico y por lo tanto ante la ley estos no tienen un nombre propio; sin embargo, si este en la actualidad se diera se seguirá

con el ordenamiento que se rige en las disposiciones generales del acto jurídico y si el caso sería de un contrato se le aplicara las disposiciones generales establecidas para los contratos.

Son los que no están regulados en el ordenamiento jurídico y por tanto la ley no les asigna un nombre propio; sin embargo, si, en la práctica o en el comercio de los hombres se diera el caso de un acto jurídico atípico este se regirá por las disposiciones generales del acto jurídico y si así se tratara de un contrato que es una especie de acto jurídico se seguirá supletoriamente por las disposiciones generales aplicables a todo contrato (arts. 1351 al 1372 del C.C.). Por ejemplo; junta, franquicia, auspicio, etc. En estos últimos casos, son atípicos por que no constan en ley alguna, pero su denominación es genéricamente aceptada. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos consensuales y solemnes

Por los simples consentimientos de las partes los consensuales son perfeccionados sin requerir solemnidad alguna o en otras palabras la formalidad.

Son los que se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes. No requieren de formalidad o solemnidad alguna. Por ejemplo: la compraventa, es un acto jurídico consensual por excelencia; para su conclusión basta la aceptación de las partes sobre bien objeto del acto y sobre el precio; no se requiere ninguna otra condición. El contrato de arrendamiento es también consensual por lo tanto puede celebrarse bajo cualquier forma incluso verbal, la permuta, etc. (Estrada. J. s.f.).

Los solemnes por otra parte son lo que, si se encuentran bajo formalidades su celebración, previstas en la ley, debido a

ello también es conocida como actos jurídicos formales.

Son los que se celebran bajo ciertas formalidades o solemnidades (adsolemnitatem), previstas en la ley positiva por eso se conocen también con el nombre de acto jurídico formales. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos inter vivos y mortis causa

Hablamos de los actos jurídicos inter vivos cuando se realizan entre personas existentes en el comercio de los hombres cuyos efectos se desenvuelven solo vivos los celebrantes.

Son los actos que se celebran en el comercio de los hombres, entre personas existentes cuyos efectos jurídicos se desenvuelven estando vivos los celebrantes. Por ejemplo: la compraventa, la donación el depósito, el demandado, la permuta, el comodato, etc. (Estrada. J. s.f.).

En cambio, los mortis causa son los actos como su propio nombre lo dice se realiza a causa de una futura muerte.

Son los actos que se celebran con motivo de la muerte de una persona o que surten efectos jurídicos a la muerte de la persona. Por ejemplo: el testamento en cualquiera de sus formas, ya sea testamento ológrafo, abierto o cerrado; la disposición post-mortem de órganos o tejidos humanos, el seguro de vida, se contrata inter vivos, pero sus efectos son mortis causa, actos de disposición de cadavérica, etc. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos onerosos y gratuitos

Los actos dispendiosos u onerosos se caracterizan por tener por medio obligaciones recíprocas o prestaciones recíprocas que exigen a

las partes y por ello se le denomina contraprestaciones. Son aquellos actos que contienen obligaciones recíprocas o prestaciones recíprocas que obligan a ambas partes y que, por lo mismo, se llaman contraprestaciones. Por ejemplo: la compraventa, el depósito, la permuta, el hospedaje, etc. (Estrada. J. s.f.).

En cambio, los gratuitos benefician a una de las partes sin obligar a la otra. Son los que sólo obligan a una de las partes y favorecen o benefician a la otra parte. Por ejemplo: la donación, el mandato gratuito, el depósito gratuito, el anticipo de herencia, etc. Los actos gratuitos se llaman Liberalidades o Actos de Liberalidades. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos ejecución instantánea o de tracto sucesivo

Son aquellos que surten efectos jurídicos inmediatos los actos jurídicos de ejecución instantánea a menos que estos son celebrados a través de actos jurídicos.

Son los que se perfeccionan en un solo acto y surten efectos jurídicos inmediatos, tan pronto se celebra el acto jurídico. Por ejemplo: la compraventa, el comodato, el mandato, el mutuo préstamo, el hospedaje, etc.

Los actos de tracto sucesivo surten de una forma sucesiva o periódicamente. Son aquellos que surten efectos periódicamente o en forma sucesiva. Por ejemplo: el contrato de arrendamiento, cuyo renta o merced conductiva se paga cada cierto plazo que puede ser por días, semanas, meses, bimestres, años, etc. El mutuo con intereses que se paga periódicamente hasta el cumplimiento total de la obligación, la compraventa o plazos. (Estrada. J. s.f.).

Actos jurídicos simples y complejos

Los simples son los que se celebran sin complicaciones durante la realización de los actos jurídicos.

Son los que se celebran sin complicaciones. Por ejemplo: el arrendamiento, el mandato, el comodato, la permuta, el mutuo simple, etc.

En cambio, los complejos requieren de varias formalidades y surten diversos efectos jurídicos por su misma naturaleza. Por ejemplo, el matrimonio que produce efectos posteriores.

Son los que por su especial naturaleza requieren de varias formalidades y surten diversos efectos jurídicos. Por ejemplo: el matrimonio que produce los siguientes efectos.

Efectos patrimoniales: como es la constitución de la sociedad de gananciales y las convenciones pre y post matrimoniales. (Estrada. J. s.f.).

Efectos personales: como son los deberes y derechos que nacen del matrimonio, etc.

Actos jurídicos patrimoniales y extra patrimoniales

Se habla de actos patrimoniales cuando estos son actos de des variación o deliberación de bienes que contienen contenidos económico o pecuniario.

Son los que tienen contenido económico o pecuniario, son actos de enajenación o disposición de bienes. Por ejemplo: La compra venta, la donación, la permuta, el mutuo, el testamento, etc. Según la doctrina se considera también como actos jurídicos patrimoniales los derechos reales de garantía como son la anticresis y la hipoteca; o el caso de warrant. (Estrada. J. s.f.).

Los extras patrimoniales son actos de disposición es decir son de carácter personal, son los que no comprenden un material económico, pero si generan derechos y obligación.

Son los que no tienen un contenido material económico o pecuniario, pero sin embargo generan derechos y aun obligaciones, no son actos de disposición; son más bien, actos jurídicos de carácter personal. Por ejemplo: los esponsales (convenio esponsalicio o noviazgo), el matrimonio, la adopción reconocimiento de los hijos extra matrimoniales, etc. (Estrada. J. s.f.).

V. RESULTADOS v

5.1. Resultados

Tabla 1. Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

- *En primera instancia*

| Responsable del acto procesal | Acto procesal examinado | Referente/Plazo | Cumple | |
|-------------------------------|---|--|--------|----|
| | | | Si | No |
| Del Juzgador | Calificación de la demanda Según resolución número uno Trujillo, siete de mayo Del dos mil quince | Cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 130, 424, y 425 del Código Civil. Conforme a lo dispuesto en los artículos 430, 458, y 475, inciso 1 del código Procesal Civil resuelve admitirse. | X | |
| | Saneamiento del proceso El día 23 de marzo del dos mil dieciséis. | Artículo. 468° - Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Plazo de tres días. Lo cual fue inmediato. | X | |
| | Emisión de la sentencia según resolución número ocho Trujillo, cinco de agosto Del año dos mil dieciséis Es declarada infundada | Según el Artículo 200° del código procesal civil que establece improbanza de la pretensión. Dentro de plazo de 50 días como lo establece el código procesal civil en el artículo 478° inciso 12. | X | |
| Demandante | Formulación de puntos controvertidos el 22 de marzo del dos mil dieciséis. | Según lo establecido en el artículo 468° se da la fijación de puntos controvertidos el día 23 de marzo del dos mil dieciséis inmediatamente después de haber sido notificado. Fundamentando : <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si el predio "La Melchorita" ubicado en el sector Huancaco, en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, es de propiedad del demandante desde 1999, por encontrarse en posesión desde esa fecha | X | |

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| | | <p>hasta la actualidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar que si como consecuencia de lo anterior corresponde declarar la Nulidad de los Actos Jurídicos de compra venta y del título que no le contiene y los asientos registrales sobre el predio "La Melchorita" celebrado entre Víctor Javier Santiesteban Ríos y Julio Santiesteban Mendocilla y las posteriores transferencias, por las causales de falta de manifestación de voluntad por parte de la demandante y por no revestir la forma prescrita bajo sanción de nulidad. | | |
| | Fomulación de alegatos establecidos en la demanda el 10 de marzo dos mil quince | <ul style="list-style-type: none"> • Art. 70.- El derecho a la propiedad es inviolable. (Constitución policía del Perú). • Art.V, Art.VI (T.P) y Art 219 Incs. 3,4 y 5; Art 220 (código civil). • ARTS. 424, 425, y 475 (código procesal civil). | X | |
| | Fomulación de apelación al señor Juez del quinto juzgado civil de Trujillo con fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis. | <p>Acorde al artículo 478 inciso 13 que nos brinda un plazo de 10 días para apelar, fundamos nuestro derecho con los preceptuado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los artículos 364, 365, 366 y 367 del código procesal penal. • El artículo 32° de la ley N° 27584, ley que prescribe la procedencia del recurso de apelación. • El artículo 491° inciso 12 del código procesal civil. | X | |
| | Contestación de la demanda a través | Que el artículo 172 del código procesal civil señala que: Después | | |

| | | | | |
|-----------|---|--|--|---|
| Demandado | de la resolución número siete Trujillo, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis. | de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya emitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. Las consideraciones expuestas en el Artículo 50º que abarcan los deberes de los jueces. Las causales del artículo 219º: 1) Falta de manifestación de voluntad. 3) cuando su objeto es física o jurídicamente imposible. 4) cuando su fin sea ilícito. 5) cuando adolezca de simulación absoluta. 6) no revestir la forma prescrita en sanción de nulidad. | | X |
| | Formulación de puntos controvertidos | No formula puntos controvertidos por encontrarse en calidad de rebeldes | | X |
| | Formulación de apelación | No formula apelación por encontrarse en calidad de rebeldes | | X |

• *En segunda instancia*

| Responsable del acto procesal | Acto procesal examinado | Referente/Plazo | Cumple | |
|-------------------------------|---|--|--------|----|
| | | | Si | No |
| Del Juzgador | Traslado de la apelación en la resolución número trece Trujillo, once de julio Del dos mil diecisiete | Se señala la audiencia pública el día veinte dos de marzo del dos mil diecisiete a las diez horas con conocimiento de que cumplan con señalar sus domicilios procesales electrónicos dentro del plazo de 10 diez días. | X | |
| | Señalamiento de la vista de la causa Resolución número quince Trujillo, veinte dos de agosto Del año dos mil diecisiete | En audiencia Pública, la tercera Sala Civil de la corte Superior de Justicia de la Libertad, Luego de producida la votación, con la finalidad de resolver la apelación contra la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, señala la vista de la causa como está señalado en el artículo | X | |

| | | | | |
|------------|---|--|---|--|
| | | 375° con el plazo de 10 días . | | |
| | Emisión de la sentencia Resolución número quince Trujillo, veinte dos de agosto Del año dos mil diecisiete | Por lo expuesto por la Tercera Sala Civil confirma sentencia declarándola INFUNDADA en el plazo de diez días . | X | |
| Demandante | Petición de informe oral el tres de agosto del dos mil diecisiete | Que, conforme acredita con la Ficha N°SEC007235, Partida N°04045660 otorgado por Registro de Propiedad Inmueble, es propietario de la Parcela Agrícola denominada Predio “La Melchorita” de 4.16 Has de extensión superficial, ubicado en el Sector Huanchaco con U.C. actual N°1651, provincia de Virú dpto. de la Libertad, cuyas medidas y linderos están señalados en la Partida N°04045660-SUNARP. | X | |
| | | Que su propiedad data desde el año 1990, fecha en que le adjudicaron la posesión, el cual venía cultivando en forma pacífica y pública artículos de pan llevar, que al alejarse del predio, dejó a su esposa y sus hijos a su cuidado, sin embargo sostiene que el demandado (B) se aprovechó para agenciarse de los documentos y aparecer ilegalmente como propietario, hipotecando el predio en dos oportunidades para luego venderlo a favor de su hermana Virgilia Paquita Mendocilla Martínez y ésta a su vez lo vende a favor de Marlon Benjamin Martell Cárdenas. | | |
| | | Menciona que el demandado (B) nunca ha poseído el bien materia de Litis, como tampoco los demás compradores, siendo que éstos tenían conocimiento de que el | | |

| | | | | |
|------------------|--|--|----------|--|
| | | <p>demandante es el legítimo propietario encontrándose en posesión y conducción directa. Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios .</p> | | |
| <p>Demandado</p> | <p>Petición de informe oral el tres de agosto del dos mil diecisiete</p> | <p>Intégrese las causales del artículo 219° del código civil:</p> <p>1) Falta de manifestación de voluntad.</p> <p>3) cuando su objeto es física o jurídicamente imposible.</p> <p>4) cuando su fin sea ilícito.</p> <p>5) cuando adolezca de simulación absoluta.</p> <p>6) no revestir la forma prescrita en sanción de nulidad.</p> | <p>X</p> | |

Fuente: expediente N° 852-2015-0-1601-JR-CI-05

Lectura. En la tabla 1 se observa que en primera instancia los actos procesales que se cumplieron con mayor frecuencia fueron las del juzgador y del demandante, seguido de las efectuadas por el demandado.

Tabla 2. Respecto del primer objetivo: claridad en las resoluciones

| Resolución | Descripción de la claridad |
|--|--|
| Calificación de la demanda Según resolución número uno Trujillo, siete de mayo Del dos mil quince | Cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 130, 424, y 425 del Código Civil. Conforme a lo dispuesto en los artículos 430, 458, y 475, inciso 1 del código Procesal Civil resuelve admitirse. |
| Sentencia de primera instancia según resolución número ocho Trujillo, cinco de agosto Del año dos mil dieciséis Es declarada infundada | Según el Artículo 200° del código procesal civil que establece improbanza de la pretensión. Dentro de plazo de 50 días como lo establece el código procesal civil en el artículo 478° inciso 12. |
| Sentencia de la segunda instancia según. Resolución número quince Trujillo, veinte dos de agosto Del año dos mil diecisiete | Por lo expuesto por la Tercera Sala Civil confirma sentencia declarándola INFUNDADA en el plazo de diez días. |

Fuente: expediente N° 852-2015-0-1601-JR-CI-05

Lectura. En la tabla 2, se observa que “la claridad” es una característica presente en las tres resoluciones, dado que son entendibles

Tabla 3. Respecto del tercer objetivo: de la pertinencia de los medios probatorios

| Medio probatorio | Descripción de la pertinencia |
|-------------------------|---|
| Documentos | <ul style="list-style-type: none"> • partida N° 04045660- oficina registral de Trujillo – SUNARP- Rubro: títulos de dominio - C00003 COMPRAVENTA. • Copia certificada de la partida N° 04045660 de los registros de propiedad inmuebles. • Constancia, otorgado por el señor presidente de la comisión de regantes HUANCACO. |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• DECLARACION JURADA DE AGRICULTORES VECINOS COLINDANTES Y TESTIGOS.• Copia de Cédulas de notificación que abre investigación preliminar contra exhortación de mi agravio.• Orden de pago N° 0028245-2015 realizado en la municipalidad proveniente de Virù por el predio rustico la "MELCHORITA". |
|--|--|

Fuente: expediente N° 852-2015-0-1601-JR-CI-05

Lectura. En la tabla 3, se observa que los documentos, la pericia y la declaración de parte del demandado, fueron pertinentes para corroborar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda – (contestación de la demanda, si se declara infundada)

Tabla 4. Respecto del cuarto objetivo: de la calificación jurídica de los hechos

| Supuesto fáctico | Supuesto normativo |
|--|---|
| <p>Hechos:</p> <p>Con fecha 10 de marzo de 2015 El señor, VICTOR JAVIER RIOS SANTIESTEBAN interpone demandada de nulidad de acto jurídico , alegando que posee el predio materia de Litis “LA MELCHORITA”, ubicado en Sector Huancaco con U.C, N°1651, actualizado – Provincia de Virú- Región La Libertad, desde el año 1999, fecha en que le adjudicaron la posesión, en el cual venía cultivando en forma pacífica y pública artículos de pan llevar, que, posterior a ello por motivos en contra de su voluntad, tiene que alejarse de su esposa y del predio en mención. Sin embargo, sostiene que SEGUNDO ANGEL MARTINEZ MENDOCILLA (demandado) aprovecha su ausencia para apropiarse de los documentos que sustentaban su posesión y aparecer ilegalmente como propietario; realizando una PRIMERA HIPOTECA, a favor de PERÚ- SUCURSAL TRUJILLO, que fue cancelada para así, efectuar una SEGUNDA HIPOTECA, a favor del Banco Continental BBVA y vende el predio a favor de su hermana, VIRGILIA PAQUITA MENDOCILLA, quien a su vez, realiza el mismo acto con MARLON BENJAMIN MARTELL CARDENAS (demandado), siendo este quien vuelve a vender el predio a el señor SEGUNDO ANGEL MARTINEZ MENDOCILLA.</p> <p>Posterior a ello, con fecha 07 de mayo de 2015, mediante resolución N° 01 se admite a trámite la demanda de NULIDAD DE ACTOS JURÍDICOS Y ASIENTO REGISTRAL, en proceso de conocimiento. Dándole 30 días a los demandados para absolución.</p> <p>El demandado, MARLON BENJAMIN MARTELL CARDENAS, es notificado</p> | <p>Norma que sustenta la pretensión:</p> <p>a) Constitución Política del Perú.</p> <p>Artículo 70°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.</p> <p>b) Código Civil</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico, Artículo V.- Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres. • Interés para obrar, Artículo VI.- Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo. • interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo |

mediante exhorto en el distrito de VIRÚ (08/06/15), sin embargo, no pudo ser notificado, con la razón de que “Los vecinos de esa zona manifiestan no conocerlo”. El recurrente reitera el pedido de notificación por exhorto, mediante escrito de fecha 07/08/15 alegando que el demandado reside en la casa de sus suegros, siendo este el motivo porque lo desconocen. Pedido admitido por la Res N° 04, de fecha 07 de septiembre de 2015.

Con fecha 03 de marzo del año 2016, conforme a Res.N°05, se DECLARA REBELDES a los codemandados ,se da por SANEADA el proceso y da el plazo de 03 días a las partes para que propongan sus PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Motivo por el cual, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2016 presenta el recurrente sus puntos controvertidos, siendo estos los siguientes:

- Determinar si el Predio La Melchorita de U.C.N° 1651, ubicado en ubicado en Sector Huancaco con U.C, N°1651, actualizado – Provincia de Virú- Región La Libertad, es de propiedad del demandante VICTOR JAVIER SANTIESTEBAN RIOS, desde 1999, por encontrarse en posesión desde esa fecha hasta la actualidad.
- Que si como en consecuencia de lo anterior, corresponde declarar la nulidad de los actos jurídicos de compra y venta y del título que lo contiene y los asientos registrales sobre el predio, por causal de falta de manifestación de la voluntad por parte de la demandante y por no revestir la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Con fecha 20 de abril de 2016, se apersona al

disposición expresa de la ley.

- Causales de nulidad, Artículo 219°.- El acto jurídico es nulo:

3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.

4.- Cuando su fin sea ilícito.

5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.

- Artículo 220°.- La nulidad a que se refiere el Artículo 219° puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. No puede subsanarse por la confirmación.

c) Código Procesal civil.

- Artículo 424.- Requisitos de la demanda.-

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliar y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliar del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliar del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación

proceso el demandado SEGUNDO ANGEL MENDOCILLA MARTINEZ, solicitando se le remitan copias certificadas para ejercer su derecho de defensa.

Conforme a Res. N 06 de fecha 30 de mayo, se resuelve lo siguiente:

- Fijar como punto controvertido: 1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de los Actos Jurídicos de compra y venta y del título que lo contiene con los asientos registrales celebrado entre el demandante y Julio Santiesteban Mendocilla que adolecen de causal de nulidad de falta de manifestación de la voluntad por parte de la demandante y por no revestir la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
- ADMITE, los medios probatorios presentados por la parte demandante.
- Por la condición de rebelde, no se pueden admitir medios probatorios
- DA, el plazo de 5 días para que presenten alegatos.

SENTENCIA, de fecha 05 de agosto de 2016, declaran INFUDADA, la demanda interpuesta por el recurrente, debido a que no se acreditan las causales aducidas.

APELACIÓN, de fecha 09 de septiembre de 2016, fundamentando su pedido en que el juzgador no efectuó una correcta interpretación y aplicación de la norma aplicable al caso en concreto, teniendo un perjuicio económico y jurídico.

Mediante Res N° 09, de fecha 11 de octubre de 2016, se declara inadmisibles por no adjuntar el arancel correspondiente por apelación, concediéndole 03 días para que resuelva dicha

clara y concreta de lo que se pide;

6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;

9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;

10. Los medios probatorios; y

11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

- Artículo 425.- Anexos de la demanda.-

A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;

omisión. Cumpliendo el recurrente con escrito posterior de fecha 21 de octubre de 2016. Por lo que, en la Res N° 10, de fecha 18 de noviembre de 2016, le conceden la apelación.

Conforme a Res N° 13, de fecha 11 de julio de 2017, se le corre traslado a las parte demandada del recurso de apelación, por el plazo de 10 días

SENTENCIA DE VISTA, de fecha 22 de agosto de 2017, confirma la sentencia de primera instancia, declarando INFUNDADO el pedido del recurrente.

Con fecha 07 de noviembre de 2017, el Sr. Javier Santisteban Ríos, INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN, declarándolo inadmisibile por no adjuntar la tasa judicial correspondiente, otorgándole el plazo de 03 días para que subsane (Mediante resolución que fue notificada el 22 de mayo de 2018)

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO, de fecha 08 de agosto de 2018, siendo que el recurrente no cumple con presentar su tasa judicial, en el tiempo otorgado por el juzgado, RECHAZAN SU RECURSO DE CASACIÓN.

4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;

5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y

6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo

Fuente: expediente N° 852-2015-0-1601-JR-CI-05

Lectura. En la tabla 4, se observa que los hechos expuestos y probados en el proceso tienen sustento jurídico en la norma establecida en la norma: artículo 200° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N°00582-2015-0-1601JR-CI-05 del Distrito Judicial de la Libertad, 2021, ambos fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de la Libertad Sede Central (cuadro 7) Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y mediana respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje. La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo.

El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015) 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediana y muy alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de

prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad. 63 Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015) 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no se evidencia equidad entre la parte expositiva y considerativa, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones

planteadas, claridad; en tanto no se cumplió 1 de los 5 parámetros, el cual es: no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso. La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009). Respecto a la sentencia de segunda instancia. Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes,

CONCLUSIONES

La elaboración del trabajo de investigación para optar el grado académico de titulación en derecho y ciencias política es la etapa más laboriosa de la metodología académica, su finalidad es reconocer contextos procesales específicos en un proceso judicial, cuya elección en este trabajo es el expediente N° 00582-2015-0-1601 jr-ci-05; Quinto Juzgado Especializado Civil, Trujillo, Distrito Judicial De La Libertad, Perú- 2022, donde recuerdo al análisis realizado y al resultado obtenido se concluyó al identificar las características de la I instancia y II instancia del expediente N° 00582-2015-0-1601-JR-CI-05; Quinto Juzgado Especializado Civil, Trujillo, Distrito Judicial De La Libertad – Perú- 2020 , lo siguiente:

- Los sujetos no cumplieron los plazos establecidos en la norma jurídica del art. 478° del código procesal civil, las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el expediente ya mencionado.
- Se logró evidenciar que el Juez emitió claramente las resoluciones (autos y sentencias) ya que cumplió con los requisitos establecidos en el art. 122 del código procesal civil, en donde nos señala el contenido que debe tener una resolución.
- La pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión en el expediente no es congruente, debido a que el demandante no llega a adjuntar los medios probatorios de acuerdo a su pretensión y a sus hechos narrados.
- Se concluyó que los medios probatorios con la pretensión planteada no se acreditan de acuerdo a las causales aducidas como está estipulado en los siguientes artículos del CC: Art. 140°, 219° incs. 1, 3, 4, 5 y 6 y CPC: Art. 387° incs 4

Hualtibamba -Nulidad acto juridico

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo